

H
900 - 13
No.16
1991

ISSN 0121 - 165 X

NUEVAS LEC

16

JULIO MONDRAGON CASTAÑEDA

**LAS IDEAS DE PAZ Y DE
CONSTITUCIONALIDAD
DE LOS ADALIDES BOYACENSES
EN EL RADICALISMO COLOMBIANO
1850 - 1885**

Text

**Con el Texto de la Constitución Política para el
Estado de Boyacá (Septiembre 3 de 1869)**



**Publicaciones del Magister en Historia
UPTC**

H 00 00 18 661

ISSN 0121 - 165 X

Julio Mondragón Castañeda

Comité Editorial

JORGE PALACIOS PRECIADO

JAVIER OCAMPO LOPEZ

Pedro Gustavo Hertas Ramirez

CARLOS JULIO MUÑOZ PABON

de los Adalides Boyacenses

**Las Ideas de Paz y de Constitucionalidad
de los Adalides Boyacenses
en el Radicalismo Colombiano
1850 - 1885**

**Con el Texto de la Constitución Política para el Estado
de Boyacá (1869)**

CARLOS ARTURO LOPEZ VALDERAMA



Pedidos:

Programa de Magister en Historia UPTC

Claustro de San Agustín

Cra. 8ª entre Calles 23 y 24

Apartado Aéreo 1094 Tel. 452231

Tunja, Boyacá, Colombia

Publicaciones del Magister en Historia
Vice-Rectoría de Investigaciones Científicas

Nuevas Lecturas de Historia

Nº 16

Universidad Pedagógica y Psicológica de Colombia
TUNJA, BOYACÁ - 1991

Comité Editorial

JORGE PALACIOS PRECIADO
JAVIER OCAMPO LOPEZ
PEDRO GUSTAVO HUERTAS RAMIREZ
CARLOS JULIO MUNAR PABON

Director Publicaciones UPTC

CARLOS ARTURO LOPEZ VALDERRAMA

Pedidos:

Programa de Magister en Historia UPTC
Claustro de San Agustín
Cra. 8ª entre Calles 23 y 24
Apartado Aéreo 1094 Tel.: 426221
Tunja, Boyacá, Colombia.

Julio Mondragón Castañeda

**Las Ideas de Paz y de Constitucionalidad
de los Adalides Boyacenses
en el Radicalismo Colombiano
1850 - 1885**

**Con el Texto de la Constitución Política
para el Estado de Boyacá
(Septiembre 3 de 1869)**



**Publicaciones del Magister en Historia
Vice-Rectoría de Investigaciones Científicas
y Extensión Universitaria
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
TUNJA, BOYACA - 1991**

Julio Mondragón Castañeda

Primera Edición: Diciembre de 1991

Portada

Ilustración de Picho y Pucho

El Espectador, Bogotá,

Domingo 30 de Junio de 1991, p. 2C

Plumilla Contraportada:

Carlos Cuervo Escobar

Con el Texto de la Constitución Política
para el Estado de Boyacá
(Septiembre 3 de 1869)



CARLOS ARTURO LOPEZ VALDERRAMA

Publicaciones del Magister en Historia
Vice-Rectoría de Investigaciones Científicas
y Extensión Universitaria

IMPRESO EN LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
DE COLOMBIA, UPTC - TUNJA

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción -----	7
1. La Coyuntura del Radicalismo-----	11
2. El Anhelado de Paz-----	15
2.1 La Paz y los Odios de Partido-----	19
2.2 La Paz para el Progreso-----	24
2.3 El Orden Público-----	26
2.4 Búsqueda de la Unidad Política-----	30
3. La Constitucionalidad-----	39
3.1 Actitudes en Defensa de la Constitución-----	41
3.2 El Ideal Radical en la Constitución de Rionegro-----	45
3.3 Un Ideal Truncado-----	46
3.4 Imprecisión Constitucional-----	48
Reflexión Final-----	51
Citas-----	53
Bibliografía de Referencia-----	59
Anexo -----	65
Constitución Política para el Estado de Boyacá (1869).-----	69

El estudio de las ideas y de la realidad socio-económica, política y cultural de Colombia de la segunda mitad del siglo XIX, interesa cada vez más a los historiadores, politólogos y economistas, por ser uno de los periodos más ricos política y culturalmente que sentó las bases de Colombia contemporánea.

Durante los años de la Federación Colombiana, los acalides boyacenses, integrantes del Partido Liberal Radical, hicieron que la política de la Unión, girara en torno a Boyacá por su proyección política de cambio en el programa de la incorporación de la economía nacional a un mercado

Tabla de Ilustraciones

	Pág.
Mapa de los Estados Unidos de Colombia.....	9
Sergio Camargo (1832 - 1907).....	17
Santos Gutiérrez (1820 - 1872).....	23
Adriano Páez (1844 - 1890).....	25
Salvador Camacho Roldán (1827 - 1890).....	27
José Eusebio Otálora (1828 - 1884).....	35
Felipe Pérez (1832 - 1891).....	37
Santos Acosta (1828 - 1901).....	43
Ampliación del Mapa de los Estados Unidos de Colombia.....	67

Introducción

Este trabajo de investigación histórica tiene por objeto el estudio de las ideas de Paz y Constitucionalidad de los adalides boyacenses Santos Acosta, Salvador Camacho Roldán, José Eusebio Otálora, Santos Gutiérrez, Adriano Páez, Sergio Camargo y Felipe Pérez, quienes hicieron trascendentales aportes con sus ideas y actitudes a la política en la Federación Colombiana. Ideólogos y caudillos que demostraron una preocupación constante por alcanzar la paz en forma conciliadora, garantizando la libertad individual, la soberanía popular y el respeto a la Constitución y a las Instituciones propias del Estado de Derecho.

Las ideas de paz se pregonaron como reacción a las constantes alteraciones de orden público provocadas por el afán del radicalismo, en organizar la sociedad colombiana siguiendo las nuevas corrientes de pensamiento europeo alrededor de libertad, constitucionalidad, democracia y federación, con una marcada tendencia modernizante para alcanzar el progreso económico, social, cultural y político.

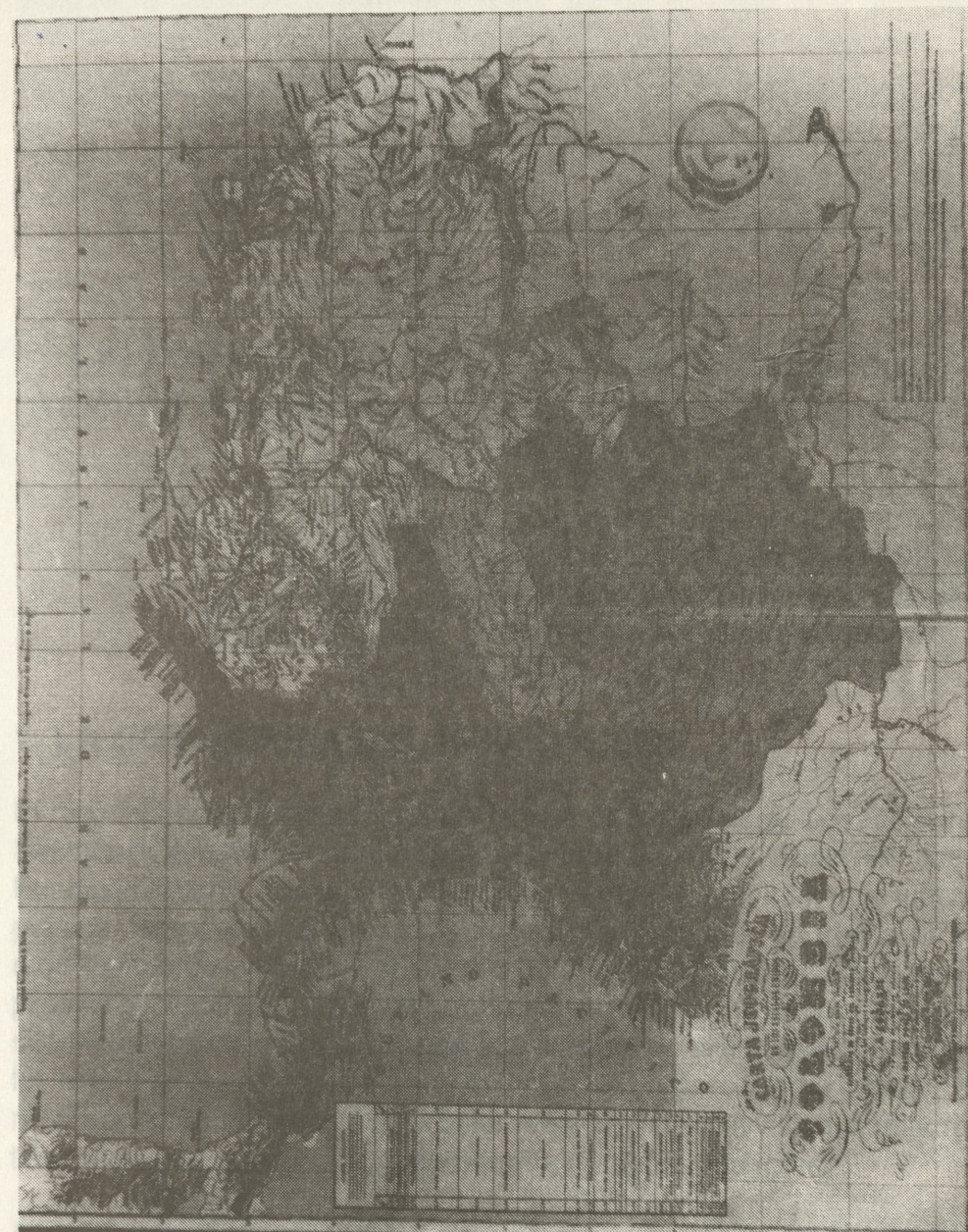
El estudio de las ideas y de la realidad socio-económica, política y cultural de Colombia de la segunda mitad del siglo XIX, interesa cada vez más a los historiadores, politólogos y economistas, por ser uno de los períodos más ricos política y culturalmente que sentó las bases de Colombia contemporánea.

Durante los años de la Federación Colombiana, los adalides boyacenses, integrantes del Partido Liberal Radical, hicieron que la política de la Unión, girara en torno a Boyacá por su proyección política de cambio en el programa de la incorporación de la economía nacional al mercado

mundial, con la eliminación de monopolios de cultivo y de tierras, de desarrollo vial nacional, la organización de cuentas de la nación, el establecimiento de un nuevo sistema tributario y un obsesivo afán por alcanzar la moralidad administrativa y el pago de la deuda externa.

Para los adalides radicales boyacenses, los principios de legalidad, legitimidad y democracia, solo estaban garantizados en la Constitución Nacional. Y solo en torno a ella se daría respeto a la libertad individual y soberanía popular como expresión del civilismo. Por esto fueron siempre defensores y cumplidores de la Constitución de Rionegro y en nombre de ella justificaron algunos de sus encuentros armados.

La vida política de los Estados Unidos de Colombia estuvo regida por la Constitución de Rionegro de 1863, según la cual se firmó el pacto de unión, liga y confederación de nueve Estados Soberanos: Cundinamarca, Tolima, Antioquia, Popayán, Santander, Bolívar, Magdalena, Panamá y Boyacá, cada uno con su propia Constitución. De estas constituciones solo se conocían ocho, faltando la del Estado Soberano de Boyacá. Su texto se encontró en el Archivo Departamental de Boyacá, en Tunja, cuando se buscaban fuentes documentales para este trabajo. Aquí se anexa para consulta y análisis de los estudiosos del Derecho Constitucional e historiadores de las Instituciones Políticas de nuestro país.



Mapa de los Estados Unidos de Colombia (1863 - 1886)

Integrado por los Estados Soberanos de: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima.

ron el progreso material para alcanzar las libertades más absolutas. El ejercicio de las libertades más absolutas estuvo en directa relación con los movimientos de renovación hispanoamericana especialmente en México, Argentina, Uruguay y Chile. Países que inspi- raron en el positivismo de orden y progreso, propugnaron hacia la renovación de la civilización, estableciendo sobre el aspecto social y la paz de la libertad individual.

Las Ideas de Paz y de Constitucionalidad de los Adalides Boyacenses en el Radicalismo Colombiano 1850 - 1885

JULIO MONDRAGON CASTAÑEDA
Magister en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

1. LA COYUNTURA DEL RADICALISMO

El radicalismo colombiano, con el aporte de los adalides boyacenses: Salvador Camacho Roldán, Sergio Camargo, Santos Gutiérrez, José Eusebio Otálora, Adriano Páez y Felipe Pérez, se convirtió en la fuerza política más decidida al cambio, ideas de avanzada, en busca de la modernización del país y el avance de la civilización para alcanzar el progreso. Aspiración que los condujo a reaccionar contra todo un sistema institucional heredado de la Colonia, con el establecimiento de las reformas liberales, que los convirtió en la primera fuerza iberoamericana con afán reformista para establecer un Estado civilista, democrático, liberal, federativo y con autonomía respecto a la iglesia.

A mediados del siglo XIX los pensadores y caudillos del liberalismo boyacense hicieron importantes aportes para la conformación del Partido Liberal Radical Colombiano. Partido que se constituyó en fuerza de avanzada, con ideas heterodoxas, de izquierda y a la vez progresistas, buscando cambios de fondo en forma drástica e inmediata con el establecimiento del Estado de Derecho para la garantía de la soberanía

nacional y el ejercicio de las libertades más absolutas. El espíritu transformador de los radicales colombianos estuvo en directa relación con los movimientos de renovación hispanoamericana especialmente de México, Venezuela, Argentina, Uruguay y Chile, países que inspirados en el positivismo de orden y progreso propendieron hacia la renovación de la civilización, enfatizando sobre el aspecto social y la garantía de la libertad individual.

Los adalides boyacenses, como integrantes del Partido Liberal Radical Colombiano, se constituyeron en el ala del liberalismo que dinamizó los cambios más profundos en las instituciones políticas. Se empeñaron en fortalecer el civilismo y el sistema federativo y en dar a los colombianos el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, con garantía de la libertad y un Estado autónomo respecto a la iglesia. Los radicales fueron los abanderados de las libertades de opinión, culto e imprenta. Implantaron el sufragio universal, el matrimonio civil, el derecho al divorcio y abogaron por el matrimonio de los clérigos. Además, establecieron la educación laica y costeadada por el Estado, para alcanzar el anhelado progreso de la sociedad hacia la civilización.

Estos principios políticos y sociales contrastaron con los intereses conservadores, defensores de la influencia de la iglesia en el Estado y en la educación; y partidarios de un gobierno central y fuerte.

Conservadores que unidos con el clero resentido por haber sido sometido al Estado y afectado económicamente en sus propiedades por la desamortización de los bienes de manos muertas, se convirtieron en una fuerza permanente contra la política radical haciendo que los años de la Federación Colombiana se identificaran como la época de la vida republicana más violenta por las guerras civiles, levantamientos armados y revueltas.

La incertidumbre política y de orden público que caracterizó a los Estados Unidos de Colombia, llevó a que los adalides boyacenses del radicalismo buscaran con ansia constante la paz, como respuesta a los frecuentes levantamientos y guerras civiles. Preocupados por la permanente inestabilidad política, llamaron con persistencia a calmar los odios políticos. Como estrategia política para la consolidación de paz, invoca-

ron el progreso material, para apaciguar las pasiones y establecer el orden público.

La inestabilidad ocasional del Partido Liberal Radical en la conquista del poder, o desde él, condujo a un continuo replanteamiento de su política como partido, llegando incluso a plantear el pluralismo político en sus períodos de gobierno y a proponer la creación de otro partido, en el cual confluyeran las distintas corrientes políticas para lograr la unidad nacional contra la desesperante inestabilidad de orden público.

2. EL ANHELO DE LA PAZ

Los radicales, aunque luchadores por mantener la unidad liberal y conscientes de la mala interpretación en la convivencia social de la libertad absoluta pregonada por ellos, se dejaron tomar ventaja de su misma propuesta, concretada en un tercer partido: el Liberal Independiente; coyuntura política aprovechada por el movimiento de la regeneración liderado por Rafael Núñez.

Después de varios años del radicalismo, cuando ascendió al poder José Hilario López, quien impulsó grandes cambios como: la libertad de los esclavos, la abolición del monopolio del tabaco abriéndole paso al mercado mundial, el término del carácter obligatorio de la contribución del diezmo, la limitación de los privilegios del clero, la eliminación de la pena capital y de la prisión por deudas, y el establecimiento de la libertad absoluta de prensa. Ante estos cambios se presentaron reacciones sociales, aspecto que preocupó a Salvador Camacho Roldán, quien planteó sus ideas de paz en su escrito "El Pensamiento del Partido Liberal", aunque con poca esperanza de su futuro:

"las revoluciones tienen que durar todavía largos años en la América del Sur, hasta que se complete la fusión de las distintas clases de la sociedad que nos legó la metrópoli española... No demos desde ahora un carácter acre y violento a las futuras convulsiones; no velemos con sangre el porvenir, economicemos los rencores y los odios... ya que no podemos salvar siempre la tranquilidad pública y el progreso creciente del país".

El santandereano Manuel Murillo Toro, en 1857, en el artículo "La Reforma Fiscal y el Impuesto Único" presentado a la Asamblea Cons-

El fin último de la reforma fiscal y del impuesto único...

Con un programa de reformas...

2. EL ANHELO DE LA PAZ

La paz como base fundamental para el progreso y la tranquilidad, con la convivencia pacífica de la población, fue buscada por los ideólogos del radicalismo, para contrarrestar la alteración del orden público.

La paz se deseó desde los primeros años del radicalismo, cuando ascendió al poder José Hilario López, quien impulsó grandes cambios como: la libertad de los esclavos, la abolición del monopolio del tabaco abriéndole paso al mercado mundial, el término del carácter obligatorio de la contribución del diezmo, la limitación de los privilegios del clero, la eliminación de la pena capital y de la prisión por deudas, y el establecimiento de la libertad absoluta de prensa. Ante estos cambios se presentaron reacciones sociales, aspecto que preocupó a Salvador Camacho Roldán, quien planteó sus ideas de paz en su escrito "El Pensamiento del Partido Liberal", aunque con poca esperanza de su futuro:

"las revoluciones tienen que durar todavía largos años en la América del Sur, hasta que se complete la fusión de las distintas clases de la sociedad que nos legó la metrópoli española... No demos desde ahora un carácter acre y violento a las futuras convulsiones; no velemos con sangre el porvenir, economicemos los rencores y los odios... ya que no podemos salvar siempre la tranquilidad pública y el progreso creciente del país".1

El santandereano Manuel Murillo Toro, en 1857, en el artículo "La Reforma Fiscal y el Impuesto Unico" presentado a la Asamblea Cons-

El fin último de la reforma fiscal y del impuesto único...

Con un programa de reformas...

La paz como base fundamental para el progreso y la tranquilidad, con la convivencia pacífica de la población, fue buscada por los ideólogos del radicalismo, para contrarrestar la alteración del orden público.

La paz se deseó desde los primeros años del radicalismo, cuando ascendió al poder José Hilario López, quien impulsó grandes cambios como: la libertad de los esclavos, la abolición del monopolio del tabaco abriéndole paso al mercado mundial, el término del carácter obligatorio de la contribución del diezmo, la limitación de los privilegios del clero, la eliminación de la pena capital y de la prisión por deudas, y el establecimiento de la libertad absoluta de prensa.

Ante estos cambios se presentaron reacciones sociales, aspecto que preocupó a Salvador Camacho Roldán, quien planteó sus ideas de paz en su escrito "El Pensamiento del Partido Liberal", aunque con poca esperanza de su futuro:

tituyente del Estado de Santander, aseguró que con un sistema único de impuestos, no solo se simplificaba la administración pública, sino que repercutiría en el orden público con grandes resultados. 2

Con un sentido más pragmático, Adriano Páez afirmó en 1868: "La paz universal no se funda con discursos, ni se populariza con dignatarios". 3 En el mismo año Felipe Pérez, en su alocución como Presidente del Estado de Boyacá, priorizando necesidades, expresó: "La necesidad de ayer no es ya la necesidad de hoy; i vivir en paz, vivir como hermanos es la primera necesidad del momento... Boyacá con un suelo fértil i un clima feliz, no necesita sino de paz i armonía entre sus hijos". Además, solicitó ayuda a los boyacenses para hacer del Estado, el más grande de la Confederación. 4

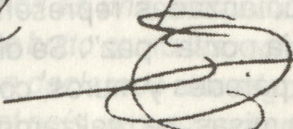
La conservación del orden con el libre ejercicio constitucional, como el primer deber del Poder Ejecutivo para devolver la paz a la República y salvarla de los horrores de la guerra, fue la promesa de Santos Gutiérrez, en el mensaje dirigido a los Senadores y Representantes de los Estados Unidos de Colombia en febrero de 1870. 5 Y efectivamente en los años de su administración se vio una relativa paz, con una constante inquietud encaminada a mejorarla.

También, testigo como fue de los combates más sangrientos de la guerra de 1876-77, levantamiento que comenzó en el Estado del Cauca y se extendió por Antioquia y Tolima y se difundió por los Estados de Cundinamarca, Boyacá y Santander, como reacción conservadora contra el gobierno radical de Aquileo Parra y habiendo palpado los sacrificios que ella impone a los pueblos, como la desolación de los hogares y la ruina de las fortunas, invitó Sergio Camargo al robustecimiento profundo del amor a la paz. Para encontrarla y conservarla, estimó necesario encaminar hacia ella al pueblo y los gobernantes con buena fe, lealtad y honradez. Dirigiéndose a los colombianos, exhortó:

"Entrad resueltamente en ella y tened fe en que el gobierno cumplirá sus altos deberes, y que consolidando la confianza en el mantenimiento de la paz, dará de nuevo impulso a los elementos del progreso que han sufrido notables quebrantos. Así renacerán las empresas industriales, el crédito público y la



Oleo Sala de Sesiones Academia Boyacense de Historia

Sergio Camargo


Sergio Camargo
1832 - 1907

Abogado, Político, Diplomático y Caudillo del Radicalismo. Presidente de los Estados Unidos de Colombia en 1877. Nació en Iza y murió en Miraflores (Boyacá).

instrucción popular, consecuencia precisa del régimen de orden y de estabilidad a que todos aspiramos". 6

La paz pública, lograda sobre las bases de la equidad, reconociendo y acatando francamente el derecho de todos los colombianos, "es una premiosa necesidad de la hora presente", escribió Sergio Camargo en carta dirigida a Aquileo Parra, el 13 de septiembre de 1900, desde Miraflores (Boyacá) 7, cuando se desarrollaba en pleno la Guerra de los Mil Días.

El planteamiento de un gobierno fuerte para controlar los desórdenes sociales, fue producto de su experiencia política para lograr la paz, después de ver medio siglo a la población colombiana aniquilándose entre sí.

El desespero por las continuas alteraciones de orden público llevó a José Eusebio Otálora, en 1883, en su alocución como Presidente de la República, en el 73o. aniversario de la independencia, a invocar el nombre de Dios, para lograr la cada vez más inalcanzable paz, en los términos siguientes:

"Elevemos pues nuestros fervorosos votos á la Providencia implorando su poderoso auxilio para la conservación del anhelado bien de la paz y procuremos que el severo y religioso respeto por nuestras instituciones sea la sola norma en todos nuestros procedimientos". 8

Los momentos de incertidumbre por la alteración del orden público en los Estados Unidos de Colombia, en el siglo pasado, se vivieron también al final de la década de los años 80 del siglo XX. Momentos en que, para contrarrestar los efectos de la guerra ideológica entre las fuerzas cada vez más polarizadas representadas en las extremas, se clamó con vehemencia por la "paz". Se dibujaron entonces, palomas blancas en las calles, paredes y muros, como expresión de súplica por la paz; se celebraron misas, se realizaron manifestaciones, minutos de silencio, y en las ceremonias funerales de las víctimas de la guerra sucia, se improvisaron oraciones, pero la paz no llegó.

2.1 La paz y los odios de partido.

Los partidos políticos por agrupar afiliados, militantes o simpatizantes cuyo propósito era alcanzar el poder o participando en su ejercicio, mediante las elecciones, fueron los primeros causantes de la alteración del orden público durante los años del radicalismo colombiano.

Los conservadores, junto con el clero resentido, se constituyeron en una fuerza importante para frenar los cambios impulsados por los liberales; cambios encaminados a garantizar la libertad de prensa, de comercio y de creencia, orientados a dar el progreso material y cultural a la Nación. Los liberales impulsaron la abolición de la esclavitud y la autonomía del Estado con respecto a la iglesia, lesionando los intereses conservadores. Los partidos liberal y conservador, se polarizaron cada vez más, a través de los periódicos, en los que expusieron sus programas de gobierno en forma beligerante, guiados por sus ideales políticos, con la finalidad de concientizar a los simpatizantes.

Las críticas entre los partidos, por medio de los periódicos, fueron continuas. El artículo titulado, "El Partido Liberal", publicado en el **Diario de Cundinamarca**, el 18 de diciembre de 1878, refleja cómo fueron vistos los conservadores por los liberales. Algunos apartes son:

"La verdad es que los conservadores tienen de republicanos, de demócratas, de federalistas, de amigos de la civilización apenas, a duras penas, la epidermis. Rapádoles la cáscara, aparece en el acto el inquisidor, el señor de horca i cuchillo... Pláceles la pasividad de la inteligencia, el despotismo sobre sentimiento religioso... Volveremos a afirmar: ni en Europa ni en América ha habido conservadores que se acentuen más clara i estrepitosamente en el sentido retrógrado... Que la división entre los partidos colombianos es una profunda división en las ideas, es un hecho de tanto bulto como las moles de los Andes. Los conservadores se han declarado enemigos de todas las tradiciones republicanas del país, empezando por la forma misma de gobierno. Siendo frenéticamente partidarios y sostenedores del Syllabus, que condena el principio de soberanía popular, la libertad de conciencia, la de la prensa, la de la enseñanza, la de discusión i exámen". 9

La anterior muestra de ataque a los conservadores es el fiel reflejo de las consecuencias de la libertad de expresión y de prensa impulsada por los liberales radicales. Las pugnas continuas entre los partidos avivaron cada vez más la chispa incendiaria de los odios políticos, estimulada por la belicosidad de la prensa.

Las críticas de los conservadores a la filosofía radical por los desórdenes sociales, no faltaron. El presbítero Doctor Juan B. Ortiz, en el **Repertorio Colombiano** en un artículo titulado "*La Doctrina Radical*", cuestionó el origen primario de todo poder basado en el pueblo, como lo plantearon los radicales, porque según él, Dios es el único apoderado del pueblo y sólo en nombre de él se puede gobernar. Afirmaba también que los radicales, basados en el positivismo sensualista y en sacar de la ciencia únicamente lo útil para el inmediato goce y enriquecimiento, "tienden a producir en las escuelas trastornos tan complejos como la revolución en las sociedades políticas, pues las escuelas sensualista y radical tienden en lo religioso al ateísmo; en lo moral, á la frivolidad y al desenfreno; en lo social y político alternativamente, á la anarquía y al despotismo; en la economía, al socialismo; en los estudios al empirismo; en todo al desorden". 10

El progreso anhelado e invocado como fundamento de la política radical, también fue cuestionado por el Padre Ortiz, quien consideró que el radicalismo, sin tener metas precisas, nada más que locuras podía producir; por eso empujaba a la sociedad de revolución en revolución, sin saber a donde la llevaba, por lo que aseveraba:

"tan presto quiere hacerla rica, muy rica, tan presto sábía, muy sábía; tan presto libre, muy libre; pero todo sin juicio, con un empeño loco de precipitar todo movimiento, de producir en un día el resultado que requiere la labor de siglos; y en su afán de obtener lo que desea, no hay violencia que no cometa ni despropósito de que no sea capaz". 11

De otra parte, Aníbal Galindo, quien se caracterizó por los constantes ataques a los privilegiados del clero y retomando la filosofía de Guizot, de sus lecciones sobre la marcha de la civilización, argumentó:

"Toda religión es un freno, un poder, un gobierno. Viene en nombre de la ley divina para domar la naturaleza humana. Es, pues, con la libertad humana con la que ella tiene que luchar. Es la libertad humana la que le resiste y la que ella debe vencer. Tal es la empresa de la religión, su misión, su esperanza". 12

Los odios entre los partidos políticos, entre el clero y los radicales, fueron la constante causa de las guerras y levantamientos armados. Contra estos odios estuvieron encaminadas las ideas de los jefes del radicalismo boyacense, aunque nunca renunciaron a los enfrentamientos armados para conseguir sus ideales políticos.

En la presentación del libro: **Anales de la Revolución**, escrito por Felipe Pérez, en 1862, refiriéndose a las atrocidades de la guerra de 1861-62, contra el gobierno conservador de Mariano Ospina Rodríguez, el socoteño anotó:

"No, lo pongo bajo el nombre de las viudas que lloran, i de los huérfanos sin pan i sin abrigo que la cuchilla de la guerra ha herido en lo más profundo de sus adoraciones de familia. Feliz yo si la compilación de tantos horrores da algún vapor a nuestros partidos, i evita en lo sucesivo por el escarmiento y la piedad nuevas lágrimas a la República". 13

Las exageraciones de las pasiones políticas llegaron hasta el extremo de aceptar la complicidad de los malvados, de pretender excusar sus crímenes con la disculpa de la política, anotó Salvador Camacho Roldán en su escrito "La Pena Capital", en 1863. Complementando su justificación en contra de la pena de muerte, argumentó:

"De ordinario sucede con los crímenes cuya causa primera puede atribuirse a la política, el odio que sus autores despiertan. Ni a los unos ni a los otros censuramos con amargura: Así es el hombre; tal es la condición universal de las pasiones políticas... La prolongación de las partidas de malecheros más allá de la guerra civil, es un hecho constante en esta clase de guerras". 14

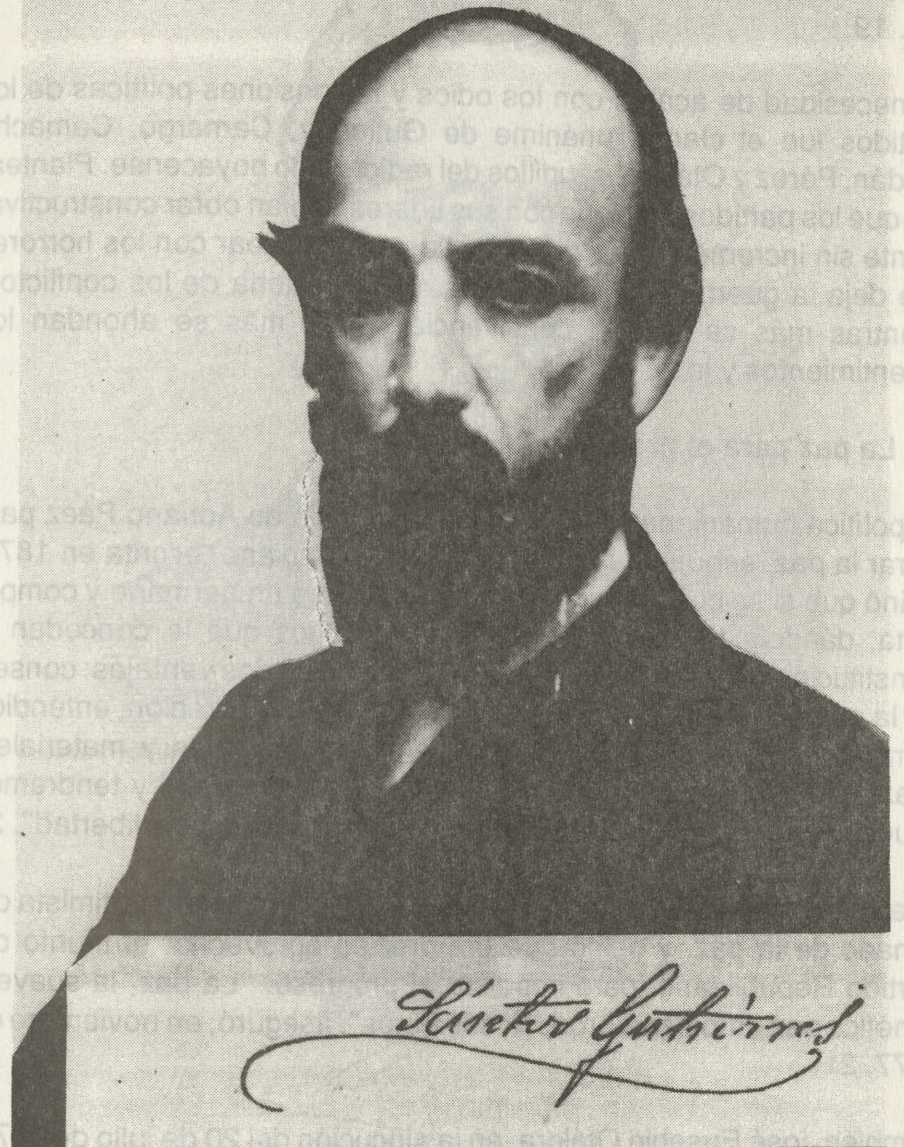
Las guerras civiles crean en sus actores la insensibilidad humana ante el dolor del enemigo, acentúan los odios y una vez terminadas, perpetúan la violencia ya sea por venganza o por costumbre bélica.

"Ha sonado la hora de la reconciliación, aprovechad estos momentos solemnes para despojarnos de los odios y de las pasiones políticas", exhortó Santos Gutiérrez desde París, en su alocución con motivo de la Restauración en 1876. 15 Luego, en su posesión como Presidente el primero de abril de 1868, se comprometió a consagrar todos sus esfuerzos a la obra de la reconciliación entre los compatriotas, porque encontró en las pasiones políticas, las desgracias de la Patria. También recomendaba, "para asegurar nuestra existencia nacional, libertarnos de la servidumbre de las pasiones políticas". 16

De igual manera, la preocupación por borrar los odios políticos la manifestó Adriano Páez, en su estilo acostumbrado de invocación a Dios y a manera de plegaria:

"Si un Dios implacable no ha puesto sobre vuestros ojos espesa venda, volved a los caminos de la vida y de la luz: aplacad vuestros odios, y vivamos en paz. La Patria es grande y guardará bajo su manto á todos sus hijos. No derrameis sangre bajo este firmamento azul". 17

Otra invitación, la de dar una tregua a los rencores o a los odios políticos que devoraron estérilmente las entrañas de la sociedad, la hizo José Eusebio Otálora, en la alocución a los boyacenses, el 7 de agosto de 1879, como Presidente del Estado, pues consideraba que se había vivido en odio sin querer armonizar las doctrinas, por lo que invitó al olvido las pasiones de partido porque envenenaban las costumbres y preparaban la disolución de la República. 18 En el informe como Presidente de la Unión, al Congreso de 1884, opinó que una de las causas más poderosas en la alteración de la paz en Colombia, "ha sido la pretensión insólita de hacer superiores los hombres á los partidos y aún á la sociedad misma", por considerarlos erróneamente necesarios. Aclaró que los hombres, y aún los partidos, no son sino solo accidentes en la vida de las naciones y agregó: "Los partidos en Colombia no olvidan, ni perdonan, ni transigen con sus antagonistas. Se convierten



Santos Gutiérrez
1820 - 1872

Abogado, Caudillo del Radicalismo y Convencionista en Rionegro. Presidente de los Estados Unidos de Colombia de 1868 a 1870. Nació en el Cocuy (Boyacá) y murió en Bogotá.

en desgracia y cáncer del organismo del cuerpo social, destruyendo la sávia destinada á alimentar el progreso moral y material de la República". 19

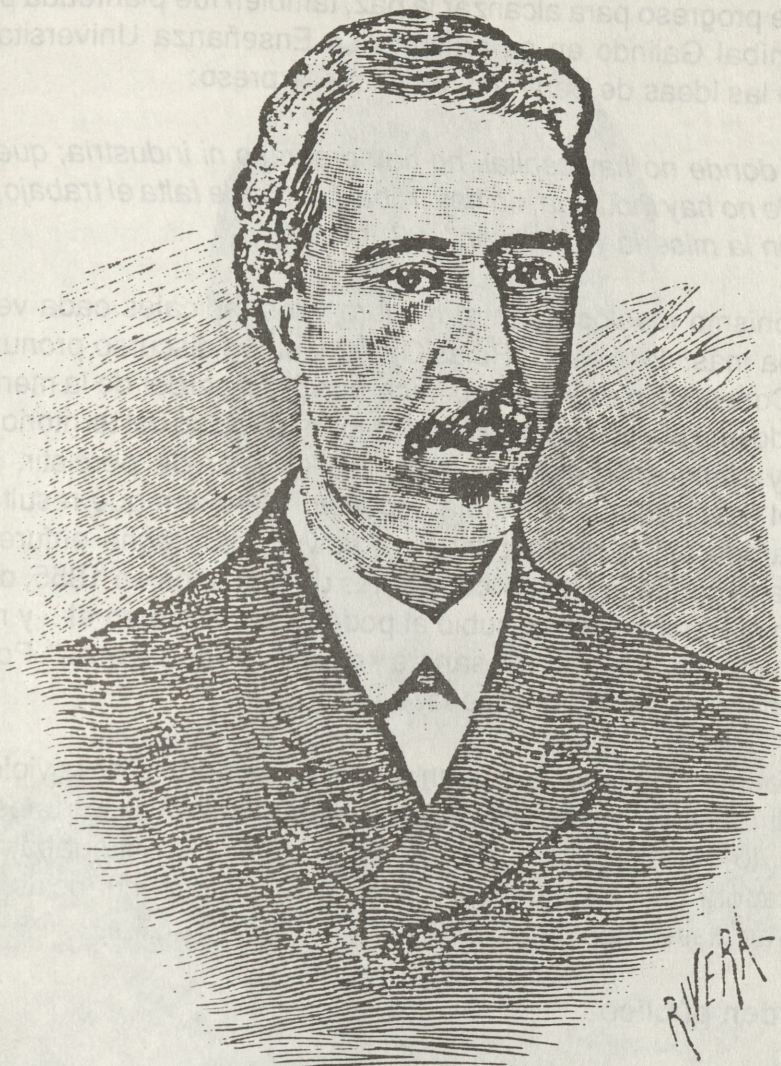
La necesidad de acabar con los odios y las pasiones políticas de los partidos fue el clamor unánime de Gutiérrez, Camargo, Camacho Roldán, Pérez y Otálora, caudillos del radicalismo boyacense. Plantearon que los partidos políticos con sus líderes debían obrar constructivamente sin incrementar las divergencias, para acabar con los horrores que deja la guerra. No obstante, esa es la historia de los conflictos: mientras más se pide la convivencia social, más se ahondan los resentimientos y las pasiones.

2.2 La paz para el progreso

La política humanitaria y fecunda, fue la fórmula de Adriano Páez para lograr la paz, según una carta al pueblo colombiano, escrita en 1877. Opinó que si se considera al adversario como a un hermano y compatriota, dándole todas las garantías y derechos que le conceden la Constitución y las Leyes, con esta política se dan dos ventajas: conservar la paz, y lograda ésta, se puede pensar en la civilización, entendida como el conjunto de progresos morales, intelectuales y materiales. "Paz! -clamaba- y tendremos escuelas y caminos. Paz! y tendremos riqueza, esto es producción, consumo, cambios, trabajo y libertad". 20

Una vez terminada la guerra de 1876-77, Páez se mostró optimista del reinado de la paz, y opinó que era preciso aprovechar el triunfo del Partido Republicano, para impulsar el progreso. "La paz, la suave y benéfica paz empieza á producir sus frutos", aseguró, en noviembre de 1877. 21

También José Eusebio Otálora, en la alocución del 20 de julio de 1878, como Presidente del Estado de Boyacá, exhortó: "Hagamos mutuos esfuerzos por conservar la paz, sin la cual es imposible realizar el progreso del país". 22



Adriano Páez

Adriano Páez
1844 - 1890

Escritor, Periodista, Diplomático e Ideólogo del Radicalismo Colombiano. Se preocupó por el Progreso del pueblo a través de la Educación. Nació en Tunja y murió en Agua de Dios.

La idea de progreso para alcanzar la paz, también fue planteada por el radical Aníbal Galindo en su artículo "La Enseñanza Universitaria", siguiendo las ideas de Bentham, en el que expresó:

"que donde no hay capital, no hay progreso ni industria; que donde no hay industria, no hay trabajo, y donde falta el trabajo, reinan la miseria y el crimen". 23

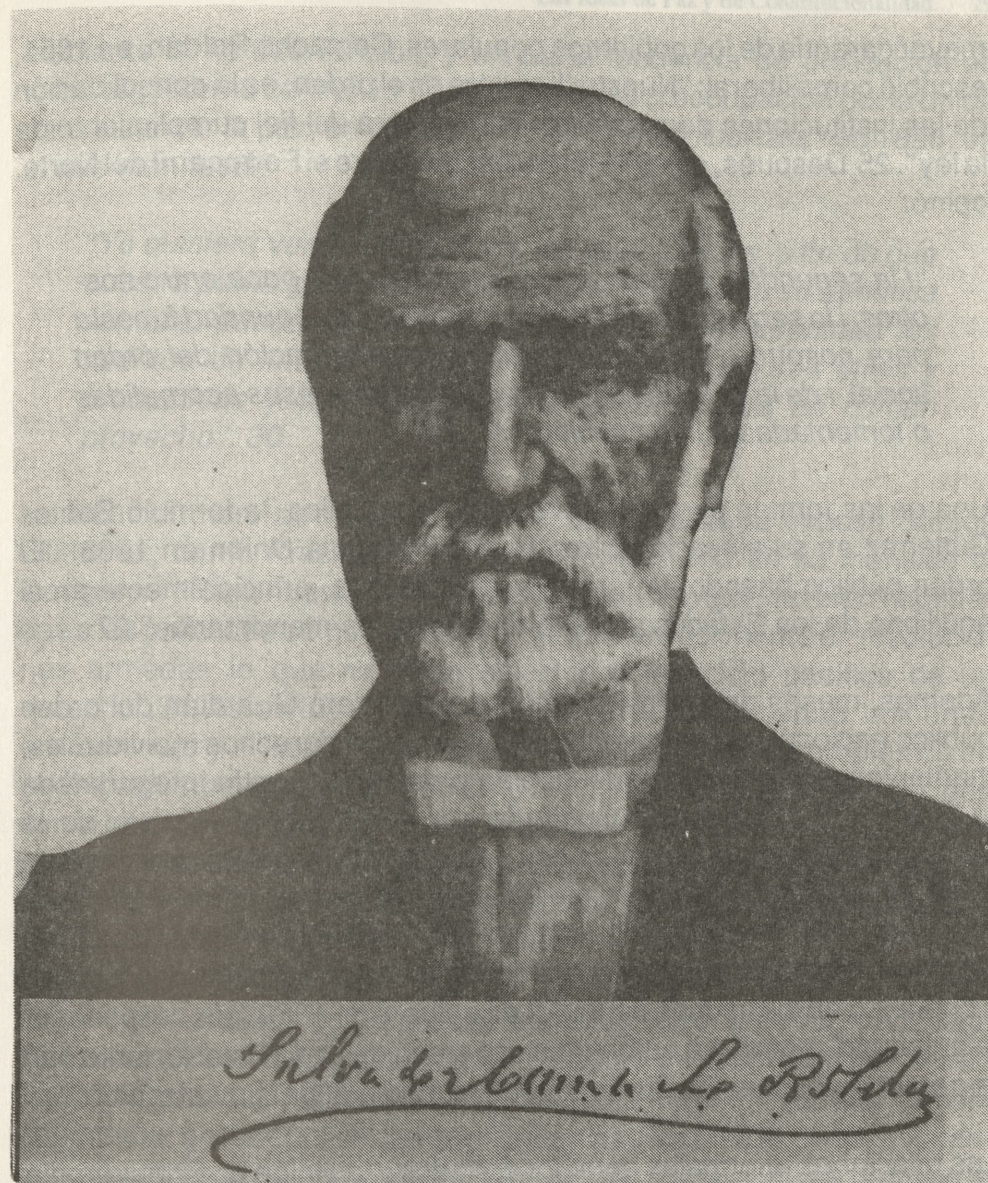
El antagonismo ideológico entre el clero y los radicales cada vez se acentuaba más. José María Rojas Garrido, en un discurso pronunciado en la Convención de Rionegro, recomendó no perder de la memoria lo sucedido en 1852, cuando el Partido Liberal expulsó del territorio a los obispos y clérigos rebeldes, aunque sin el valor de persistir, pues levantó el destierro que les había impuesto. Pero con qué resultado? Rojas Garrido así lo reseña: "el clero volvió a la brecha enfurecido, envenenado contra la República, y antes de tres años en 1855, dio en tierra con el Partido Liberal, subió al poder y se afirmó en él... y no ha podido volcarse sino en ríos de sangre y millares de cadáveres". Por eso recomendaba no repetir la escena. 24

Así, los liberales responsabilizaban a los conservadores de la violencia y estos últimos a la vez culpaban a los liberales. Razón de los unos o de los otros, lo único cierto era que el orden público continuaba mal y quienes aportaban los muertos y pagaban las consecuencias, eran siempre las clases populares.

2.3 El orden público

El orden público para garantizar la paz fue otra preocupación constante de los ideólogos políticos de los Estados Unidos de Colombia, alterado con frecuencia por las rivalidades entre partidos, incentivado por expresiones ofensivas e incitadoras de los caudillos sectarios, quienes haciendo uso de la libertad de expresión y de imprenta, agudizaron aún más los enfrentamientos políticos.

Por esta razón, los adalides boyacenses del radicalismo colombiano, partidarios y respetuosos de las libertades políticas para la democracia, buscaron la convivencia humanitaria y pacífica de los partidos, para



Salvador Camacho Roldán
1827 - 1900

Abogado, Político, Periodista, Economista, Sociólogo y Convencionista de Rionegro. Como Designado ejerció la presidencia de la Unión en 1868 y 1971. Nació en Nunchía, Casanare y murió en su finca El Ocaso del municipio de Zipacón (Cundinamarca) en el año de 1900.

mayor garantía de los gobiernos populares. Camacho Roldán, en 1851, escribió como liberal: "Nuestra bandera es el orden, es la consolidación de las instituciones democráticas a la sombra del fiel cumplimiento de la ley". 25 Después, en 1874, en su escrito sobre el Ferrocarril del Norte, opinó:

"I la seguridad es todavía comparativamente poca entre nosotros, i lo será por algunos años todavía... La seguridad funesta para nosotros, es la que nace de la perturbación del orden social, i de la falta de continuidad en las empresas acometidas o fomentadas por los gobiernos". 26

Una de las formas para conservar el orden público, la formuló Santos Gutiérrez en su alocución como Presidente de la Unión en 1868: "El orden público basado en nuestras instituciones, principalmente en el equilibrio de los Estados y la alternación de los mandatarios". 27

Además, meses después, en octubre, se declaró Guardián del orden público nacional, con la garantía efectiva de los derechos individuales, manteniendo el respeto por el gobierno nacional para la integridad de la Unión. 28 El afán de Gutiérrez por conservar el respeto de la autoridad central del gobierno con respecto al de los Estados, reflejó rivalidad por la supremacía frente al Gobierno Federal, como sucedió en el Estado de Cundinamarca, cuando su Presidente Ignacio Gutiérrez Vergara, intentó derrocar el gobierno de la Unión; pero fue descubierto y depuesto en los hechos del 9 y 10 de octubre de 1868, por desconocer la autoridad central. La autonomía soberana de cada Estado, junto con la garantía absoluta de las libertades, condujo al país a la anarquía.

Las relaciones anormales entre los Estados y la Unión contribuyeron a la alteración del orden público. Esto se debió a la laxitud de la Constitución de 1863, porque solo quedó como atribución del gobierno general "Velar por el orden público", lo que permitió una completa autonomía de cada Estado y por ende, un foco de conspiraciones en el Tolima, Cundinamarca y Cauca en los años de 1865, 1868 y 1876. Ante esta situación, el cundinamarqués Miguel Samper en su artículo "Paz y libertad", invocó el ejemplo de Estados Unidos de Norteamérica, en donde las relaciones se basaban en el respeto mutuo entre los Estados

mediante la no intervención, y en cierta tendencia de unificación en torno al gobierno central. 29 Además, mostró preocupación por la unión para alcanzar la paz, en su escrito "La paz y las finanzas" en 1898, en el que manifestó:

"Yo quisiera ver unidos a todos los colombianos, a fin de que nuestra patria goce de una paz estable y de que a su benéfica sombra, puedan estudiarse y debatirse con serenidad los asuntos de interés público, estimularse las labores útiles y productivas y hacerse prosperar las empresas de común provecho". 30

La incertidumbre de la práctica de la democracia, la expuso Santos Gutiérrez, como Presidente de la Unión, en 1870 en su mensaje al Congreso: "Para nuestras nacientes Repúblicas, que, no bien habitadas a las prácticas democráticas, se convierten fácilmente en revoluciones armadas lo que no debe ser sino el ejercicio pacífico de un derecho". 31 Así se fue transformando el derecho en libertad, la libertad en libertinaje y el libertinaje en anarquía. Características propias de un pueblo acostumbrado a un gobierno colonial fuerte y centralizado, que con el cambio al gobierno federal, hacia la autonomía administrativa con garantía de la libertad, abusó en la práctica de los derechos concedidos por el Estado, como reacción primaria ante las limitaciones en las cuales se encontraba.

La autonomía de los Estados Soberanos llegó a ser tan exagerada, que se contempló en la Constitución de Rionegro en el Artículo 80., Inciso 9o. del Capítulo II, refiriéndose al gobierno general, "A guardar estricta neutralidad en las contiendas que lleguen a suscitarse entre los habitantes y el gobierno de otro Estado". 32 De esta manera, no se permitió la intervención del Gobierno Central en las luchas internas de cada Estado. Sin embargo, en la administración de Aquileo Parra se informó al Congreso sobre la necesidad de establecer una Ley que diera facultades al ejecutivo "en materia de perturbación del orden en los Estados", para apoyarlos en caso de rebelión; 33 cuestión que no se logró por violar la Constitución, según lo escribió Felipe Pérez, en su artículo "La labor liberticida" en el año de 1880. En este artículo, también previó las consecuencias en la Federación, de la democracia mal entendida:

"La situación del país se hace insostenible a fuerza de ser falsa... I todo esto en presencia de la forma democrática, que tanto se presta a los desquites... Cada Estado de la Unión ha venido a ser una úlcera de distinta naturaleza; i bien por una fatalidad, o bien por la naturaleza de las cosas, lo que fue o se creyó al principio cuestión entre pálidos y descoloridos ha tornándose en una grave cuestión político-social, que afecta a todos los partidos i puede acabar por entero todos los cimientos de la República". 34

Un análisis hecho por Aníbal Galindo sobre los efectos de las garantías otorgadas por la Constitución de 1863, muestra el incremento de la inseguridad social, al asegurar que los atentados contra la vida - asesinatos, homicidios y heridos- habían aumentado del 16 por ciento en 1860 al 80 por ciento en 1869, haciendo especial recomendación para acabar con la impunidad del crimen, por las monstruosas garantías otorgadas constitucionalmente. 35

La libertad propuesta y defendida por los radicales estuvo inspirada en el positivismo. Los radicales liberales fueron positivistas, pregonaron la libertad que se convirtió en anarquía por haber sido mal entendida, originando la alteración del orden público. Para que haya seguridad es necesario que las libertades individuales sean controladas. Pero los radicales liberales pretendieron siempre la libertad absoluta, que en la práctica degeneró en frecuentes desórdenes sociales que frenaron los planes de progreso material y cultural del programa del radicalismo colombiano.

2.4 BUSQUEDA DE LA UNIDAD POLITICA

Los partidos políticos, con el objeto de buscar el poder y de participar en el ejercicio de éste, cumplieron un papel activo en la vida política de la nación, durante los años de los Estados Unidos de Colombia. Para orientar y encauzar las fuerzas de la opinión general, los ideólogos de cada partido se valieron de la propaganda, los discursos y la selección de militantes para hacer más efectiva su victoria en las elecciones; y desempeñaron un papel dinamizador en la polarización de los diferentes sectores políticos colombianos representados en los partidos liberal

y conservador. El Partido Liberal también sufrió sus divisiones internas: en los años 50, en Gólgotas y Draconianos; en los 60, los Gólgotas formaron el Partido Liberal Radical, alcanzaron el poder e impulsaron cambios profundos. Y a fines de los 70, surgió la fracción Liberal Independiente. Ante estas divisiones de la opinión pública en partidos y al interior del liberalismo, los ideólogos políticos se propusieron buscar la unidad política y así contrarrestar los efectos negativos causados por los enfrentamientos políticos.

Desde 1864, Santos Gutiérrez, en el informe escrito presentado a la Asamblea de Cundinamarca, exhortó a la unión de la siguiente manera:

"Yo os exito con toda mi alma a que, en cuanto de vosotros dependa, propendais por la unión en la patria i la libertad, sin olvidar que en todas ocasiones, trátese de individuos, de familias, de partidos o de la sociedad, la armonía no se restablece sino por el sacrificio del amor propio, por las concesiones, por la tolerancia, por la invocación de las más grandes ideas i de los más nobles sentimientos del espíritu... el débil aliento que me ha dejado una aguda enfermedad lo exhalo todo para llamar a la concordia a mis compatriotas. Sí: unión! unión! sea nuestro unánime voto... No será acreedor, ciertamente, el hermoso título de patriota, el que se oponga a tan santo objeto, el de conducir a la Unión". 36

Las ideas de Gutiérrez estuvieron encaminadas a la búsqueda de la tranquilidad social. Hizo constantes llamados a todos los miembros de la Nación, sin exclusiones de partido, a que fueran superiores a toda clase de pasiones, y se mostró dispuesto a aceptar todo medio que trajera la reconciliación entre los compatriotas. 37

La invocación de la Constitución como medio legal para consolidar la unión, sin vejámenes ni violencia, la retomó Adriano Páez, en 1867, en el escrito de crítica al orden social que tituló "Hai República". En este artículo, anotó:

"Los pueblos no se salvan sino por sus propios esfuerzos. Que hoy, pues, sin diferencia de partidos ni de condiciones, todos los

hombres honrados i republicanos se unan... si ayudas a tu propia ruina, la desorganización será completa i se desquiciará la sociedad". 38

De este modo, Páez advirtió al pueblo la responsabilidad para con su propio futuro y el de la República. Enfatizó en el papel de la democracia, cual es el de hacer hermanos libres en todos los pueblos para la mejor convivencia social. 39

La unión mediante la fraternidad, como el principio más noble de las obligaciones sociales, la invocó Sergio Camargo desde Londres, en una carta encaminada a apaciguar los ánimos exaltados por la guerra de 1876-77; publicada en el Diario de Cundinamarca, en que señaló:

"Constituir alguna normalidad social, aplacar, reconciliar, fraternizar; tal es la tarea de la hora presente. I urge acometerla. De otro modo la catástrofe, patrióticamente presentida... no tardará en desatarse sobre nuestra cabeza. (Refiriéndose a su gobierno en Boyacá resaltó) inculqué a mis conciudadanos el más acendrado sentimiento de justicia, de fraternidad i de concordia." 40

Además, Camargo se mostró inquieto por la anarquía que amenazaba devorar la democracia, cuando presintió la venida del despotismo de los caudillos surgidos del desconocimiento de la autoridad gubernamental.

El pluralismo político fue otra alternativa presentada por Camargo para asegurar la coexistencia de los partidos en el gobierno, planteamiento hecho desde Londres en carta dirigida a Ramón Santodomingo Vila, en febrero de 1879, en la cual escribió preocupado:

"pienso que la más equitativa y sabia combinación del arte de la política sería la que proveyese a la coexistencia de los partidos en el ejercicio del gobierno... Constituidos los distintos poderes de todo gobierno con suficiente pluralidad, bastaría emplear el sistema de elección relativa, para obtener la representación de los dos grandes partidos, en ejercicio del gobierno, conforme a su efectiva mayoría o minoría en el país." 41

Igualmente, Camargo consideró que en toda sociedad surgen siempre dos grandes partidos; uno que desea el progreso por la autoridad, refiriéndose al Conservador, y otro que tiende a realizarlo por la libertad, o sea el Liberal. Opinó: ambos tienen derecho al ejercicio del gobierno, porque sobre ambos pesan obligaciones políticas; de otro modo, el principio democrático de la igualdad no sería más que una bella paradoja. La constante preocupación de Sergio Camargo por la reconciliación nacional la dejó ver en la frase escrita en esta misma carta: "hay una familia que amo más que a la familia liberal. Esa familia es la familia colombiana". 42 Dio muestra de sus sentimientos políticos bien entendidos, sin sectarismo, en búsqueda de la armonía política. Por su tendencia conciliadora, a Camargo, en calidad de Embajador ante la Santa Sede, le correspondió firmar con el Papa León XIII, el acuerdo que dio base para el posterior Concordato, el 21 de junio de 1880.

La unión mediante el proceso político en torno a la fraternidad, concordia, conciliación, tolerancia y moderación del gobierno, fue el planteamiento central de José Eusebio Otálora en los años de 1881 al 84, inquieto constantemente por buscar el orden y la tranquilidad, además de haber sido el ideólogo del Partido Liberal Independiente.

Refiriéndose al orden público, en 1881, Otálora opinó: las misiones religiosas ejercen muy saludables y poderosas influencias en la vía de la unificación de los sentimientos humanos basados en el reconocimiento de la ley moral, para estrechar a los pueblos y las naciones con lazos de fraternidad. 43

En época de una paz relativa a fines de 1881, Otálora entregó la presidencia del Estado Soberano de Boyacá al nuevo presidente electo Dr. Aristides Calderón, y evaluando su gestión administrativa, en lo referente a la pacificación del Estado, afirmó:

"En tal situación, mi primer deber era el de apagar los siniestros combustibles, procurando, con hechos prácticos, calmar aquellas exaltadas pasiones, prepararlas para que pudiesen dar paso franco á sentimientos más fraternales de tolerancia y conciliación. Los resultados vinieron pronto a demostrar que esa política de concordia era la que convenía para el estable-

cimiento de la paz y la consiguiente armonía entre los ciudadanos que acababan de formar en las filas de facciones armadas opuestas... la opinión apareció unificándose por grado sucesivo y prestando su apoyo desinteresado al Gobierno.”44

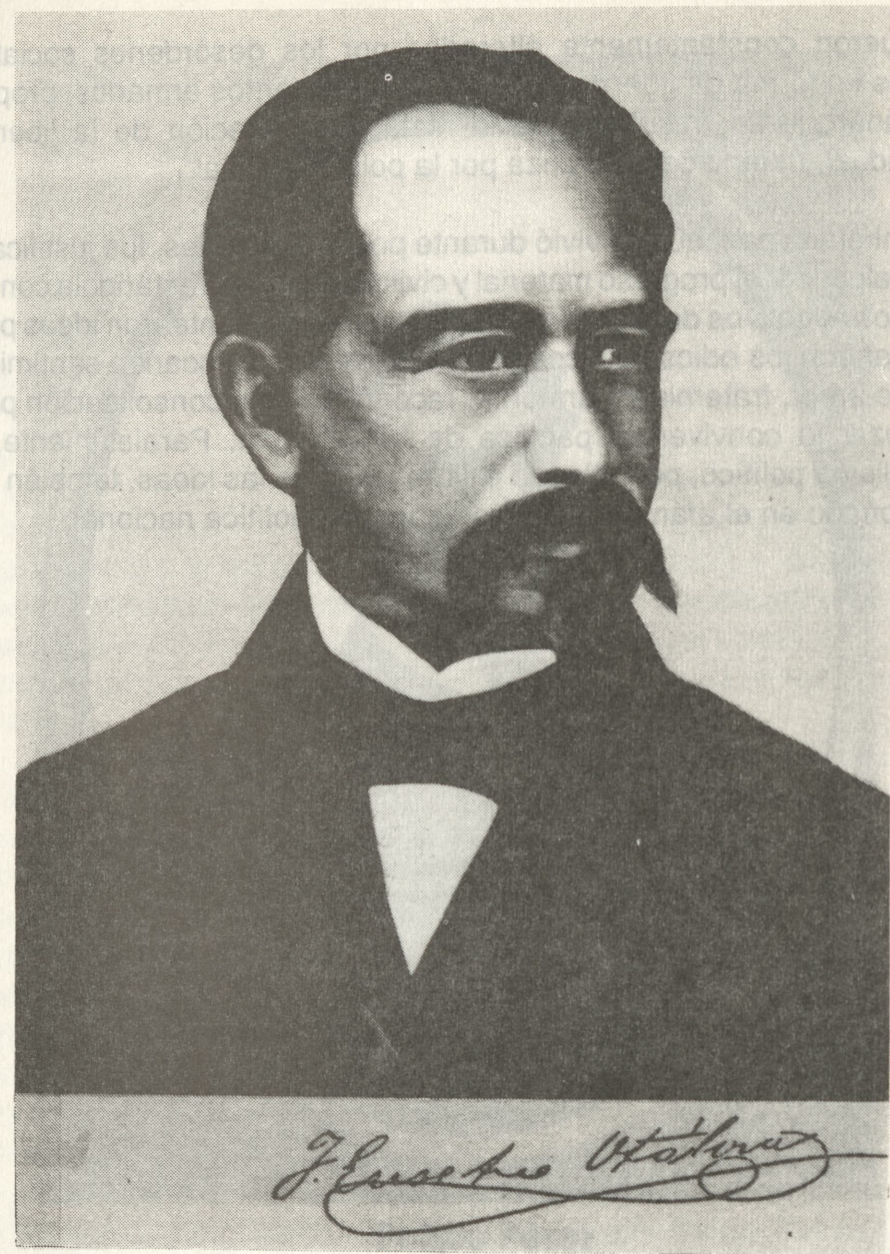
La experiencia política de unión, con sentimientos fraternales de tolerancia y conciliación para calmar los odios del sectarismo político puestos en práctica por Otálora en Boyacá, fueron de especial trascendencia para la vida política de la Nación. Aprovechó esta experiencia, para hacer sus aportes en los años 1882-84, como Presidente de los Estados Unidos de Colombia. En la alocución con motivo del 73o. aniversario de la Intendencia Nacional, de nuevo mostró su preocupación por la concordia y la armonía para la felicidad pública:

“Por mi parte, ya en mi carácter de Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, ya en mi condición de simple ciudadano, puedo aseguraros, que no habrá sacrificio alguno que no esté dispuesto á hacer en favor del restablecimiento de la armonía y conciliación de todos los colombianos”. 45

La conciliación para la unidad nacional fue el principal programa de Otálora; con su estilo de gobierno moderado, dio participación equitativa en la distribución de los empleos y neutralidad en los procesos electorales, según lo anotó en el informe como Presidente de la Unión a las cámaras legislativas de 1884. Además, refiriéndose a los resultados de su política de conciliación entre los partidos, resaltó:

“Las pasiones se calmaron y los partidos depusieron... sus mutuas injustificadas prevenciones. La paz y la esperanza brillaron nuevamente en el cielo sereno de la Patria, y el programa de mi Gobierno fue universalmente aceptado, á juzgar por el coro de aplausos, permítame decirle así, que se hicieron oír desde las prensas tipográficas de todos los matices y colores políticos.”46

Las ideas políticas expuestas por los radicales boyacenses estuvieron encaminadas a crear estrategias para la búsqueda de la paz y la tranquilidad pública. Sin embargo, los años del Radicalismo Colombia-



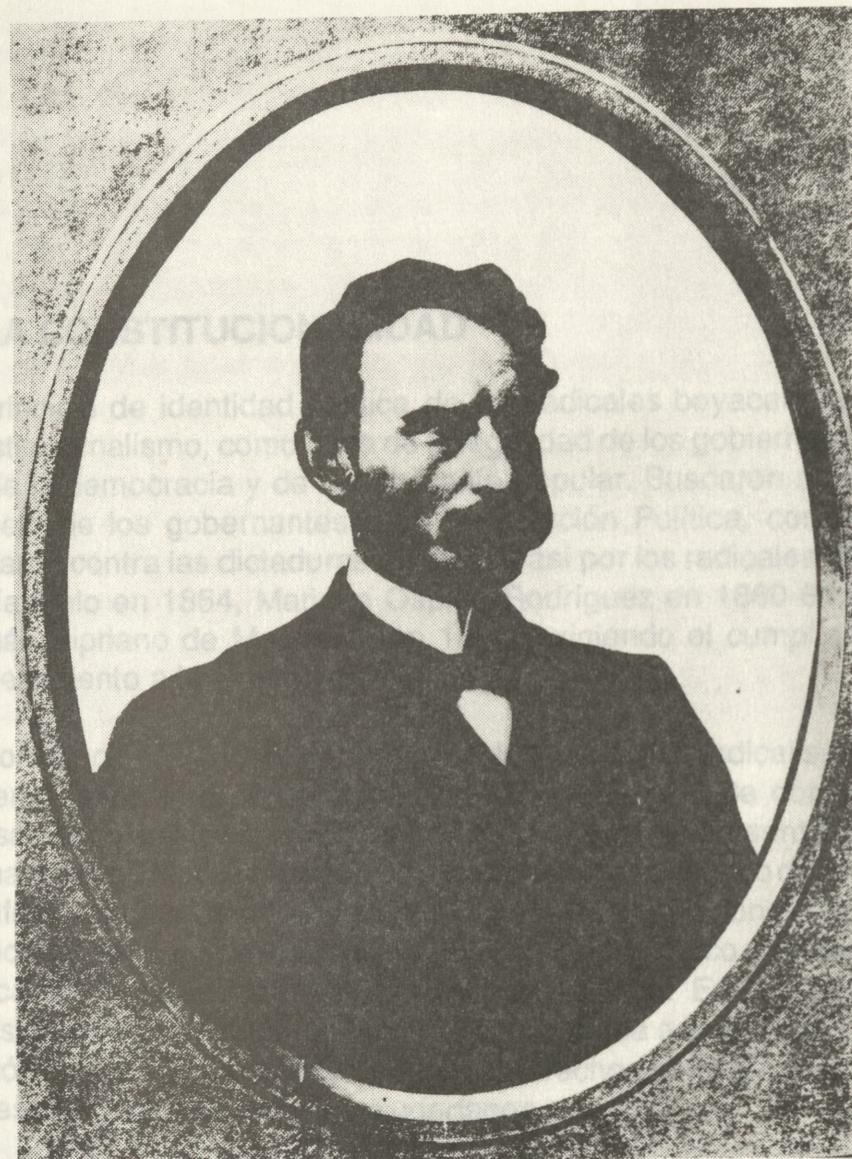
José Eusebio Otálora
1828 - 1884

Abogado, Periodista, Militar Educador, Parlamentario, Diplomático, Abogado, Caudillo del Radicalismo, Convencionista de Rionegro. Presidente del Estado de Boyacá y de los Estados Unidos de Colombia de 1882 - 1884. Ideólogo del Partido Independiente. Nació en Fómeque y murió en Tocaima Cundinamarca.

Oleo Sala de Sesiones Academia Boyacense de Historia

no fueron constantemente alterados por los desórdenes sociales, dados en forma de guerras civiles y levantamientos armados, propios del anarquismo, resultado de la mala interpretación de la libertad individual, defendida a ultranza por la política radical.

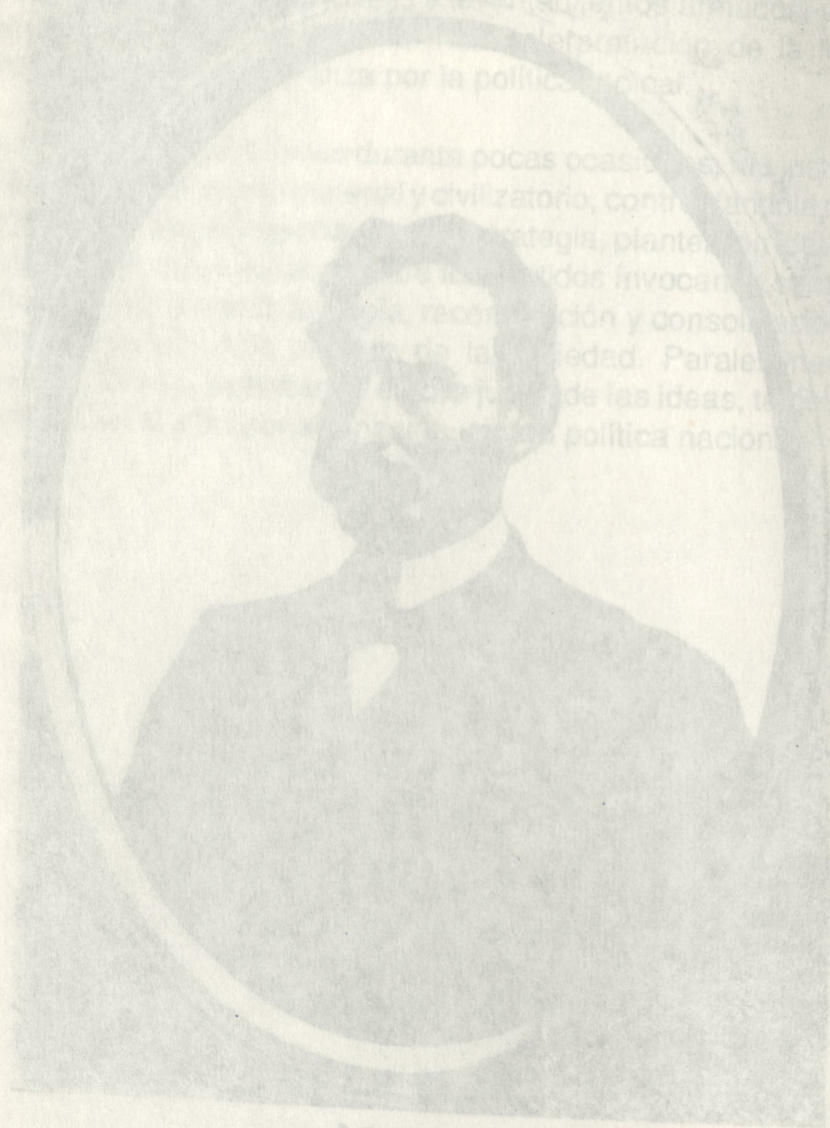
La anhelada paz, que se vivió durante pocas ocasiones, fue justificada para alcanzar el progreso material y civilizatorio, contrastándola con los efectos negativos de la guerra. Como estrategia, plantearon ideas para acabar con los odios políticos entre los partidos invocando sentimientos de amor, fraternidad, armonía, reconciliación y consolidación para alcanzar la convivencia pacífica de la sociedad. Paralelamente, el pluralismo político, permitiendo el libre juego de las ideas, también fue pregonado en el afán por alcanzar la unidad política nacional.



Oleo Gobernación de Boyacá

Felipe Pérez
1832 - 1891

Abogado, Periodista, Militar, Educador, Parlamentario, Diplomático, Dramaturgo, Comediógrafo, Poeta, Novelista, Historiador, Geógrafo. Con profunda personalidad de Hombre Radical y ejemplo de Moralidad Administrativa. Nació en Sotaquirá (Boyacá) y murió en Bogotá.



Felipe Pérez
1832 - 1891

Ojeo Coprevaluación de Bogotá

Abogado, Periodista, Militar, Educador, Parlamentario, Diplomático,
Dramaturgo, Comediógrafo, Poeta, Novelista, Historiador,
Geógrafo. Con profunda personalidad de Hombre Radical y
ejemplo de Moralidad Administrativa. Nació en Sotavento (Boyacá)
y murió en Bogotá.

3. LA CONSTITUCIONALIDAD

El principio de identidad política de los radicales boyacenses fue el constitucionalismo, como base de la legalidad de los gobiernos, garantía de la democracia y de la soberanía popular. Buscaron siempre el respeto de los gobernantes a la Constitución Política, con hechos; actuaron contra las dictaduras -llamadas así por los radicales- de José María Melo en 1854, Mariano Ospina Rodríguez en 1860-61 y la de Tomás Cipriano de Mosquera en 1867, exigiendo el cumplimiento y sometimiento a la Constitución.

El constitucionalismo colombiano de los años del radicalismo, está inmerso dentro del constitucionalismo americano. Esta corriente de pensamiento de organización política, en América, se presentó, una vez los nacientes Estados lograron un relativo equilibrio político después del triunfo de las guerras de liberación anticolonial. Las naciones hispanoamericanas salieron de la forma de gobierno monárquico y entraron a la época de la república con el constitucionalismo. En las diferentes Constituciones consignaron la forma como se iba a ejercer la administración del país, imponiendo deberes y derechos tanto a los representantes del Estado como a los ciudadanos.

La historia constitucional de Colombia, según Felipe Pérez en su Geografía Política de los Estados Unidos de Colombia, publicada en 1883, empezó con la Constitución Política de 1832; la segunda en 1843, pero sin introducir en el sistema reformas sustanciales; la tercera, en 1853, sancionada por el General Obando, bajo un plan enteramente liberal, que dio a la libertad civil una amplitud de la que hay pocos ejemplos en las naciones de América del Sur y del mundo, según él; la cuarta en 1858, estableció el régimen federal, aspiración del país desde

1810, y en 1861, los plenipotenciarios de los Estados Unidos en Bogotá, por la revolución en que se encontró la República, firmaron el pacto de unión, liga y confederación de dichos Estados, que duró vigente hasta el 8 de mayo de 1863, día en que la convención nacional, reunida en Rionegro, sancionó la Constitución. Por eso, en ese entonces Felipe Pérez señalaba: "Los Estados Colombianos son hoy libres y soberanos en los términos señalados por la Constitución; pero hay además un Gobierno General, dividido para su ejercicio en tres poderes, que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial".⁴⁷ Así se siguió el planteamiento de la división de los poderes públicos de Montesquieu.

La idea de respeto a la Constitución como garantía de los ciudadanos, la planteó Felipe Pérez, una vez logrado el triunfo de la revolución liberal contra el gobierno conservador y dictatorial de Mariano Ospina Rodríguez, cuando expresó:

"Salvada la constitución jeneral de la República, salvadas las leyes en consecuencia con dicha constitución, i derrocadas las contrarias a ellas; salvado el principio (ya legal entre nosotros) de la federación, i salvado el derecho i las garantías de los ciudadanos, se salva la legitimidad". ⁴⁸

Confirmó su tendencia de buscar siempre la aplicación de la ideología liberal, como garantía de la soberanía popular; así se proyectó al futuro en más de un siglo, como hombre político, al considerarse actualmente la soberanía como el principio sobre el cual reposa la Concepción del Estado moderno.

En su mensaje como Presidente de la Unión, al Congreso Constitucional de 1867, Santos Acosta demostró también su satisfacción, cuando felicitó a la República, por la continuación de las sesiones constitucionales, "porque así colma y satisface el deseo más imperioso del país ante las circunstancias antecesoras dadas por Mosquera".⁴⁹

El compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución, por ser la representante de la opinión general, fue planteado por Santos Gutié-

rez, en la proclama como Presidente de los Estados Unidos de Colombia a sus conciudadanos, en abril de 1868. Además, propuso la aplicación de los preceptos constitucionales para mantener el orden federal, para la conservación de la paz, pero con la indicación del Congreso de la Unión y el respeto a las instituciones como regla invariable de conducta. ⁵⁰

En consecuencia, se proclamó, como los demás radicales boyacenses respetuoso de las instituciones por considerar que en ellas estaba plasmada la voluntad popular y por ende, de la Constitución, en la que encontraba la limitante a la autoridad para no irrespetar la soberanía popular, representada en las instituciones. Luego, en 1870, también como Presidente, en mensaje a los Senadores y Representantes, ratificó la fórmula de su gobierno: "haré votos por el engrandecimiento de la patria i renovaré la promesa bien solemne que le tengo hecha de servirle defendiendo su Constitución i sus leyes". ⁵¹ Compromiso apoyado por su paisano boyacense, Santos Acosta, quien desde la Secretaría de Guerra pidió confianza en el orden público "si se tiene como única norma la Constitución y las Leyes". ⁵²

En consecuencia, los radicales boyacenses Santos Acosta, Felipe Pérez y Santos Gutiérrez, fueron defensores de la Constitución y garantizaron al Congreso y a la ciudadanía, su cumplimiento como principio de respeto a la soberanía popular, criterio de la política de administración pública de los radicales.

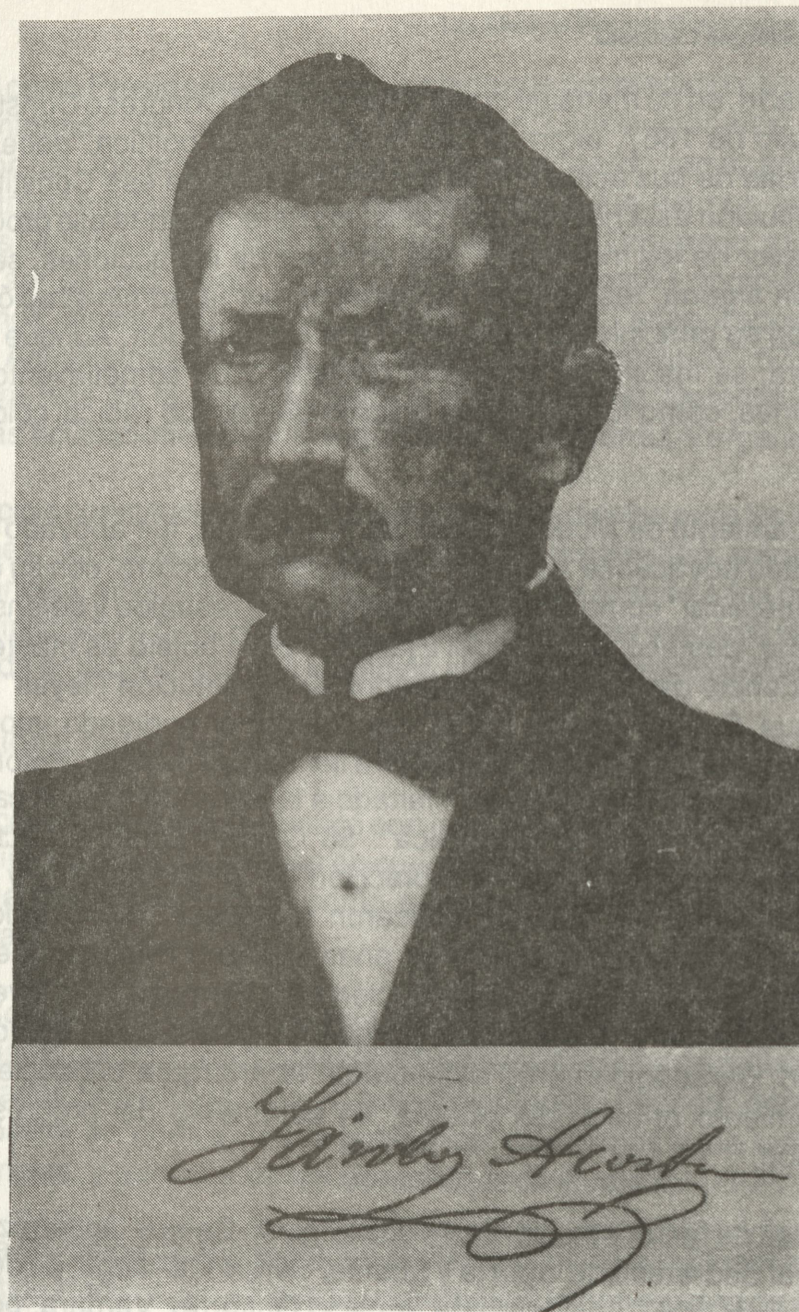
3.1 Actitudes en defensa de la Constitución

Los radicales boyacenses justificaron algunas de sus actitudes, con el principio de "la defensa de la Constitución". Así lo hicieron Santos Acosta, Sergio Camargo y Santos Gutiérrez, durante la revolución que organizaron como liberales, en el Norte de Boyacá y Santander, contra el gobierno de Ospina Rodríguez en 1860-61; cuando Santos Acosta derrocó en la llamada "Restauración" a Tomás Cipriano de Mosquera, el 23 de mayo de 1867 y el apoyo de Adriano Páez a la Restauración, en sus escritos desde el Socorro (Santander) y la actitud de Santos Gutiérrez contra Ignacio Gutiérrez Vergara, por desconocimiento de la autoridad central y de la Constitución.

La idea, "Mi bandera es la Constitución Nacional, i mis ambiciones las del modesto magistrado que ansia cumplirla i que se halaga con la idea de haber librado hoi a la Nación", fue rubricada por Santos Acosta, en su proclama del 23 de mayo de 1867, como segundo designado en ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, Presidente del Congreso General de la División y Presidente del Estado de Boyacá, a la Nación y al Ejército, cuando invitó a los ciudadanos a seguirlo. 53 Se mostró seguro y satisfecho de haber derrocado a Mosquera de la Presidencia de la Unión, además de haber hecho ostentación de todos los altos cargos que poseía en el momento para infundir seguridad y ejemplo a su Ejército. También, invitó al Congreso para que juzgara las actitudes de Mosquera, por su proclamación absoluta como Presidente, el 29 de abril del mismo año, quien desconoció y dispersó el Congreso y así anuló el carácter constitucional y democrático del país, con el siguiente argumento:

*"La traición del primer magistrado estaba consumada. Todos temblamos de indignación y nos apresuramos a aprestarnos para vengar a la patria ultrajada por la ceguedad de ese colombiano, envejecido al compas de los vítores de sus ciudadanos i entre los laureles de que ella lo había colmado... El dictador ejercía toda la arbitrariedad de su poder dictatorial, disolvió el Congreso, apresó a algunos miembros de las Cámaras, al Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca."*54

Con estos cargos, entre otros, justificó su conducta ante el derrocamiento a su copartidario y amigo, quien días antes lo había nombrado Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Firme de posición como defensor de la Constitución, inspirado en la filosofía liberal con una conciencia y personalidad de hombre radical, no dudó en restaurar la democracia, con respecto a la Constitución de Rionegro, por haber sido la primera gran victoria contra Mosquera. Acosta asumió el riesgo de ser acusado de falta de lealtad y obediencia a la autoridad, pero él emergió con fuerza vital movido por su espíritu irradiador de identidad radical en su afán de devolver la legalidad del Gobierno a los ciudadanos.



Santos Acosta

1828 - 1901

Médico y Caudillo del Radicalismo, defensor de las ideas civilistas. Presidente de los Estados Unidos de Colombia de 1867 a 1868. Nació en Miraflores (Boyacá) y murió en Bogotá.

De otra parte, en su mensaje como Presidente al Congreso Constitucional, en julio de 1867, expresó que la base de su política "debe ser la conformidad de sus actos con el espíritu i la letra de esa Constitución. La Constitución está hecha para todos; los derechos que ella proclama, sea en favor de los individuos, sea en favor de las acciones, será sin escepción alguna, respetados i sostenidos por la Administración". 55 Así ratificó su principio de obediencia a la Constitución. Aunque militar de carrera, se inspiró en principios civilistas y de sometimiento a las instituciones, como fundamentos propios del partido radical colombiano.

El derrocamiento de Mosquera por Santos Acosta, fue apoyado por su copartidario boyacense Adriano Páez, desde el Socorro, con su escrito "¡Hai República!" como actitud de satisfacción, respaldo y defensa. Por esto último, destacó el papel del Ejército, "cuyo objeto es mantener la Independencia de la Nación i defender su constitución i leyes"; argumentó que Santos Acosta había sido traidor si pudiendo impedir la constitución de la dictadura, no hubiera llenado su misión. "Entonces si habría manchado sus banderas i faltado a la fé jurada no a un caudillo, sino a nuestra madre la República". 56 Calificó como correctas las actuaciones de Acosta, por la protección de la Constitución y dio su apoyo en contra de quienes criticaron a Acosta como traidor de Mosquera. No obstante, a los diez años, Adriano Páez se quejó así: "Para nada sirven, pues, la Constitución más hermosa y las leyes más liberales de la tierra", asombrado porque las garantías de democracia y libertad, paradójicamente estimularon la anarquía conduciendo al enfrentamiento armado del pueblo, en detrimento del progreso y la civilización.

La defensa de la Constitución la invocó también Santos Gutiérrez, al dar la orden al Secretario de Guerra y Marina, Sergio Camargo, de deponer al Gobernador de Cundinamarca, Ignacio Gutiérrez Vergara, por desconocer la autoridad del Presidente al convocar a una Asamblea Constituyente, sin la debida autorización del Gobierno Central. Camargo, obedeciendo la orden del Presidente y paisano boyacense, el 9 de octubre de 1868, personalmente desarmó a Gutiérrez Vergara, que aspiraba derrocar al Gobierno de la Unión, reduciéndolo a prisión, junto con sus principales seguidores. Santos Gutiérrez al día siguiente, se

dirigió como Presidente a sus conciudadanos por medio de un manifiesto e informó: "En uso de mis facultades constitucionales resolví a petición del Gobierno de Cundinamarca i de acuerdo con él, aprehender a los trastornados del orden". Refiriéndose a los hechos anteriores, Santos Gutiérrez, al año siguiente, en mensaje al Congreso, afirmó: "No podía ser de otro modo. El goce jeneral, incesante i completo de los derechos constitucionales, respetados siempre i asegurados ese día por la Administración Nacional a todos los colombianos" 57, fue una muestra más de la voluntad política constitucional. Defensa que hizo ante las acusaciones de los seguidores de Gutiérrez Vergara.

El principio constitucionalista tomado por los radicales para justificar sus acciones, en contra de los gobiernos con tendencias autoritarias y dictatoriales, sirvió como estribo para lograr el ascenso a los cargos de la administración de la República, además de haber sido una tendencia marcada en la conducta que identificó al liberalismo radical colombiano.

3.2 El ideal radical en la Constitución de Rionegro

El radicalismo colombiano buscó con gran intensidad el establecimiento de gobiernos constitucionales en cuyo sistema administrativo se garantizara la libertad individual, como principal derecho del hombre y del ciudadano.

En la Constitución Política de Rionegro se consolidó el ideal político del radicalismo colombiano representado en los principios de autonomía de los Estados Soberanos, con un gobierno Central Federal; democracia participativa en contra de los gobiernos autoritarios y de tendencias dictatoriales; y garantía de los derechos individuales.

Aunque el Código de Rionegro fue el máximo éxito de la filosofía política del Partido Radical, sin embargo no garantizó la normalidad de los años de los Estados Unidos de Colombia. Presentó grandes fallas en la práctica política de la Constitución, las que fueron reconocidas por los mismos radicales boyacenses.

La Constitución Política de 1863, conocida comúnmente como Constitución de Rionegro, organizó en forma definitiva el Estado Federal con

el nombre de Estados Unidos de Colombia, cuya vigencia se mantuvo hasta 1886. La Constitución de Rionegro estableció un gobierno federal, en el cual los Estados fueron entidades políticas autónomas, con legislación propia y regidos por gobernantes elegidos por voto popular. El Poder Legislativo de la Unión fue bicameral con senadores y representantes en cada Estado Soberano. Los Presidentes de los Estados Unidos de Colombia fueron elegidos para períodos de dos años. La Constitución consagró todas las libertades en absoluto, como el principal ideal de la doctrina del radicalismo. 58

La Carta de Rionegro cobró importancia, como un acto político-jurídico encaminado a devolver al país el pleno goce de la normalidad constitucional, pretensión siempre deseada por los doctrinarios radicales, pero no lograda.

3.3 Un ideal truncado

Los radicales durante la gestión administrativa del Estado, con la aplicación práctica de la Constitución de Rionegro, encontraron fallas en la organización política como: el período presidencial de dos años muy corto y la no participación conservadora; vacíos jurídico-políticos que influyeron en la caída del Partido Liberal y en la alteración del orden público, errores que fueron detectados cuando se aplicó la Carta en la administración de la Unión de los Estados Soberanos. Los cuestionamientos fueron hechos por los mismos caudillos boyacenses del radicalismo: Camacho Roldán, Felipe Pérez y Santos Gutiérrez, en sus escritos, memorias y mensajes.

La idea del período presidencial de dos años muy corto, y de la no participación del partido conservador, fueron reconocidos como errores de la Constitución de Rionegro por el radical Salvador Camacho Roldán, en su obra *Mis Memorias*, escrita en 1894, cuando recordando los momentos de la Convención, argumentó:

"Un proyecto establecía el período presidencial, el usual de cuatro años y parecía que contra ello no había objeción, pero se presentó una nueva proposición de reducirlo a dos, saltó como un resorte el General Mosquera a combatirla expresando

el concepto de que esa sería una presidencia de farsa y sus amigos mostraron el mismo interés (aprovechando la ausencia que a los radicales, les daba la oportunidad de aprobar la modificación). Este fue, en mi concepto, otro de los errores graves cometidos en la organización constitucional". 60

Según juicio de Camacho Roldán, en un período de dos años, no alcanzaba a llevarse a cabo ninguna obra, ni podía fijarse una línea de conducta política en las presidencias para asegurar la continuidad. Por otra parte, cada administración llegaba animada de ideas distintas: en el primer año, apenas había tiempo de tomar conciencia de los asuntos por resolver y en el segundo año escasamente se tomaba conocimiento de su estado verdadero, interrumpido por el movimiento eleccionario, olvidándose así lo que se había pensado el año anterior. En razón a lo expuesto, conceptuó que el período presidencial no debía ser menor de siete o seis años. 61

En cuanto a la no participación del Partido Conservador en la Convención y por ende en la elaboración de la Constitución, Camacho Roldán en su misma obra, arguyó:

"El personal de la convención era pues muy bueno: pero nada compensaba la ausencia de representación del partido conservador: defecto casi inevitable en los cuerpos representativos que siguen a una guerra civil, pues solo los vencedores, es decir la mitad de la nación, viene a imponer sus leyes, en lo general sus cóleras y venganzas a todo el país". 62

Camacho Roldán reconoció el error, treinta años después de sancionada la Constitución de Rionegro; fallas que tuvieron su explicación en el esfuerzo de los radicales por limitar el poder de Mosquera y en segundo lugar, por no tener la representación de la opinión del Partido Conservador, vencido desde 1861. De esta manera la Constitución de Rionegro coartó la voluntad política de las fuerzas minoritarias, actuando en forma contraria a la doctrina radical, como defensora de la soberanía popular y de la política humanitaria con los vencidos.

Por otra parte, se reconoció que la Carta de Rionegro presentó dos grandes errores: uno, el de no permitir modificaciones de puntos que resultaron inconvenientes en la práctica, y el otro, el haber originado un problema a la Tesorería Nacional, al no prohibir los censos a perpetuidad. Así lo anotó, Felipe Pérez, en su "Memoria del Secretario de Tesoro", en 1873. 63

3.4 Imprecisión constitucional

La intervención del Gobierno Central en el orden público de los Estados y la proyección en acometer obras de progreso material orientadas a impulsar el comercio, no fueron lo suficientemente claras en la carta de Rionegro. Según Salvador Camacho Roldán, en dicha constitución sólo quedó como atribución del gobierno general, "velar por el orden público". Esto debilitó la autoridad central permitiendo que los conservadores se adueñaran del Estado de Antioquia, convirtiéndose en una fuerza superior a la del Gobierno Federal en Bogotá; además dió margen a una serie de conspiraciones en el Tolima, Cundinamarca y Cauca, en 1865, 1868 y 1876, levantamientos armados que contribuyeron a la caída del Partido Radical.

La crítica de la política económica de la Constitución, en cuanto a que no se pensó en esos momentos en acometer obras de progreso material, en lo referente a la construcción de vías orientadas a buscar mercados a los productos nacionales con los países del Océano Pacífico, fue planteada por Camacho Roldán. 64 Al plantear la idea de buscar la línea de comercio con los países asiáticos, Camacho Roldán evidenció una gran visión de la economía internacional, adelantándose un siglo a la actual tendencia de buscar un mejor porvenir comercial por el Océano Pacífico, ante el surgimiento tecnológico y económico de países como China y Japón.

La Constitución de Rionegro influyó enormemente en el porvenir del Partido Radical. Aunque consolidó la adhesión de los radicales con las victorias logradas para controlar los impulsos ambiciosos de Mosquera, tales victorias se convirtieron en el germen de su propia destrucción, debido a la carencia de una reglamentación precisa y clara en las relaciones del Gobierno Central con los Estados Soberanos, en lo

referente a la intervención del ejército de la Unión en caso de la alteración del poder público y a la imposición de un código absolutamente liberal a los conservadores. Del mismo modo, las excesivas libertades otorgadas y los ataques a los intereses de la iglesia, hicieron del período del radicalismo la época más conflictiva de la historia republicana de Colombia en el siglo XIX. Sin embargo, la Constitución de Rionegro fue la expresión del sentimiento humanístico de los hombres de la época, quienes se preocuparon por la incorporación del derecho de gentes y el respeto a la vida de los prisioneros en los enfrentamientos políticos.

REFLEXIÓN FINAL

Los pensadores y caudillos boyacenses que contribuyeron con sus ideas y actitudes a la conformación del Partido Radical Colombiano, se constituyeron en una fuerza de avanzada con tendencia reformista planteando cambios políticos, económicos, sociales y culturales en las instituciones del Estado para garantizar la más absoluta libertad para el bienestar general. Ninguna fuerza política, en la historia de Colombia, ha pretendido cambios tan profundos como el Radicalismo que se dio entre los años de 1850 y 1885.

Los radicales colombianos, entre ellos los adalides boyacenses, se convirtieron en la fuerza política más decidida al cambio, preocupados por la modernización del país y el avance hacia la civilización para alcanzar el progreso. Su aspiración los condujo a reaccionar contra todo el sistema institucional heredado de la colonia, proponiendo una serie de cambios que los convirtió en la primera fuerza liberalizadora con aires reformista para establecer un Estado civilista, independiente de la iglesia.

A mediados del siglo XIX los pensadores y caudillos del liberalismo boyacense hicieron importantes aportes para la conformación del Partido Liberal Radical Colombiano. El espíritu transformador de los radicales colombianos estuvo en directa relación con los movimientos de renovación hispanoamericana especialmente de México, Venezuela, Argentina, Uruguay y Chile, países que inspirados en el positivismo de orden y progreso propendieron hacia la renovación de la civilización, enfatizando en el aspecto social y la garantía de la libertad individual.

REFLEXION FINAL

Los pensadores y caudillos boyacenses que contribuyeron con sus ideas y actitudes a la conformación del Partido Radical Colombiano, se constituyeron en una fuerza de avanzada con tendencia reformista planteando cambios políticos, económicos, sociales y culturales en las instituciones del Estado para garantizar la más absoluta libertad para el bienestar general. Ninguna fuerza política, en la historia de Colombia, ha pretendido cambios tan profundos como el Radicalismo que se dio entre los años de 1850 y 1885.

Los radicales colombianos, entre ellos los adalides boyacenses, se convirtieron en la fuerza política más decidida al cambio, preocupados por la modernización del país y el avance hacia la civilización para alcanzar el progreso. Su aspiración los condujo a reaccionar contra todo el sistema institucional heredado de la colonia, proponiendo una serie de cambios que los convirtió en la primera fuerza iberoamericana con afán reformista para establecer un Estado civilista, independiente de la iglesia.

A mediados del siglo XIX los pensadores y caudillos del liberalismo boyacense hicieron importantes aportes para la conformación del Partido Liberal Radical Colombiano. El espíritu transformador de los radicales colombianos estuvo en directa relación con los movimientos de renovación hispanoamericana especialmente de México, Venezuela, Argentina, Uruguay y Chile, países que inspirados en el positivismo de orden y progreso propendieron hacia la renovación de la civilización, enfatizando en el aspecto social y la garantía de la libertad individual.

La legalidad y la legitimidad, como manifestación del civilismo, identificó a los pensadores y caudillos boyacenses del radicalismo colombiano. Ellos fueron respetuosos de las leyes, de la Constitución, de la soberanía popular. Con persistencia, buscaron la garantía de las libertades ciudadanas por parte del Estado y no dudaron en utilizar las armas cuando estos principios fueron afectados por las tendencias autoritarias de Melo, Mariano Ospina Rodríguez y Tomás Cipriano de Mosquera. La legalidad, como principio de autoridad administrativa, fue entendida como la forma de adecuar los actos a las reglas preestablecidas por el Estado de Derecho, representadas en la Constitución, las Cámaras Legislativas, la Rama Jurisdiccional y su respeto se entendió como la obediencia a la voluntad popular. Esta inclinación caracterizó las administraciones de los presidentes boyacenses tanto del Estado de Boyacá como de los Estados Unidos de Colombia.

La profundidad de las reformas establecidas por la política radical suscitó la reacción de las fuerzas conservadoras del clero originando constantes alteraciones del orden público. Ante esto, los caudillos y pensadores del radicalismo boyacense asumieron un papel conciliatorio para buscar la paz y la armonía nacional, planteando la alternativa de un tercer partido. La tendencia de conciliación nacional se presenta como una constante en los presidentes boyacenses, desde el civilista José Ignacio de Márquez y los caudillos del radicalismo, Santos Gutiérrez, Sergio Camargo y José Eusebio Otálora, tendencia continuada en el siglo XX por los presidentes Rafael Reyes, Enrique Olaya Herrera, y el General Gustavo Rojas Pinilla.

CITAS

1. CAMACHO ROLDAN, Salvador. "El Pensamiento del Partido Liberal". En: **Escritos sobre Economía Política**. Bogotá, Biblioteca Básica Colombia, 1976, p. 184.
2. MURILLO T., Manuel. "La Reforma Fiscal y el Impuesto Unico. En: **El Tiempo**. Bogotá, año III, No. 152, pp. 1 - 2.
3. PAEZ, Adriano. "Héctor F. Varela". En: **Gaceta de Santander**. (Socorro), Imp. Arenas y Cancino, No. 490, 1868, Mar., 26, p. 606. Col. 2.
4. PEREZ, Felipe. "Alocución del Presidente del Estado Soberano de Boyacá". En: **Gaceta de Santander**. (Socorro), 1868, Feb. 27. p. 576.
5. GUTIERREZ, Santos. **Ciudadanos Senadores i Representantes de los E. U. de Colombia**. (Mensaje). Bogotá, Imp. Medardo Rivas. 1870, p. 4.
6. CAMARGO, Sergio. "Alocución en el 20 de Julio". En: Gabriel Camargo Pérez. **Sergio Camargo. El Bayardo Colombiano**. Tunja, Segundas Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia. 1987, pp. 200 - 201.
7. CAMARGO, Sergio. "Carta a Aquileo Parra". En: Gabriel Camargo Pérez, **Opc. Cit.**, p. 334.
8. OTALORA, José Eusebio. "Alocución del Ciudadano Presidente en el 73o. Aniversario de la Independencia Nacional". En: **Diario Oficial**. (Bogotá), Imp. Vapor de Zalamea, No. 5778, 1833, Jul. 20, p. 12.163, Col. 2.
9. "El Partido Liberal". En: **Diario de Cundinamarca**. (Bogotá), Imp. Gaitán, Vol. X, 1878, No. 242, Dic. 18. p. 10.

54 - Julio Mondragón Castañeda.

10. ORTIZ, Juan B. "La Doctrina Radical". En: **Repertorio Colombiano**. Bogotá, Librería Americana y Española, 1878, Jul. - Dic. p. 30.
11. *Ibidem*. p. 31.
12. GALINDO, Anfbal. **Recuerdos Históricos**. 1840-1895. Bogotá, Imp. La Luz, 1930. p. 53.
13. PEREZ, Felipe. **Anales de la Revolución**. Bogotá, Imp. del Estado de Cundinamarca, 1862. p. 3.
14. CAMACHO ROLDAN, Salvador. "La Pena Capital". En: **Escritos Varios**. Bogotá, Imp. La Luz, 1892, pp. 173 - 174. (Tomado de la Opinión, 1863, No. 18).
15. GUTIERREZ, Santos. "A los Colombianos". (Alocución). Cartagena, Imp. Ruiz, 1867, Jul. 5, (hoja volante. *En adelante* h.v.).
16. GUTIERREZ, Santos. "Posesión del Presidente de la Unión" (Discurso), Bogotá, Imp. de la Nación. 1868, Abr. 1o. (h.v.).
17. Ali-Kelim (Seudónimo de Adriano Páez), "Cartas al Pueblo Colombiano". (Primera). En: **Revista La Patria**. (Bogotá), 1877, Jul. 11. p. 8.
18. OTALORA, José Eusebio. "Alocución del Presidente del Estado a los Boyacenses". En: **El Boyacense**. (Tunja).
19. OTALORA, José Eusebio. "Informe del Presidente de la Unión a las Cámaras Legislativas en las Sesiones de 1884". En: **Diario Oficial**. (Bogotá), Imp. Vapor de Zalamea, 5974-6, 1884, p. 12.961, col. 3 y 12.954 col. 3.
20. Ali-Kelim, "Cartas al Pueblo Colombiano". (Segunda). Situación actual del Pueblo Colombiano, los Partidos y su Política, necesidad absoluta de la paz para obtener el progreso". En: **Revista la Patria**. (Bogotá), 1877, Ago. 1. pp. 30 - 31.
21. Ali-Kelim, "Progreso en Colombia". En: **Revista La Patria**. (Bogotá), 1877, p.127.
22. OTALORA, José Eusebio. "Alocución del Presidente del Estado de Boyacá". En: **El Boyacense**. *Op. Cit.*, p. 161.
23. GALINDO, Anfbal. "La Enseñanza Universitaria". En: *Op. Cit.*
24. ROJAS G., Jose María. "Discurso en la Convención de Rionegro". En **Obras Selectas**. Colección Pensadores Colombianos, Bogotá, publicaciones de la Cámara de Representantes, 1979.
25. CAMACHO ROLDAN, Salvador. "El Pensamiento del Partido Liberal". En: **Escritos sobre Economía Política**. *Op. Cit.*, p. 182.
26. CAMACHO ROLDAN, Salvador. **Ferrocarril del Norte**. (Folleto). Bogotá, Imp. Gaitán, 1874, p. 32.
27. GUTIERREZ, Santos. "Alocución del Ciudadano Presidente de la Unión". Bogotá, 1868, Julio 20. (h.v.).
28. GUTIERREZ, Santos. "El Presidente de la República a sus Conciudadanos". Manifiesto. Bogotá, Imp. Nación, 1968, Oct. 10 (h.v.).
29. SAMPER, Miguel. "Paz y Libertad". En: **Escritos Políticos Económicos**. Bogotá, publicaciones del Banco de la República, Editorial de Cromos (Reimpresión), 1977, T. II, p. 62.
30. SAMPER, Miguel. "La Paz y las Finanzas". En: *Op. Cit.*, T. IV, p. 417.
31. GUTIERREZ, Santos. "Ciudadanos Senadores i Representantes de los E. U. de Colombia al Congreso de 1870". Bogotá, Imp. Medardo Rivas, 1870. (h.v.).
32. Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia. Sancionada el 8 de mayo de 1863. En: Florentino González. **Lecciones de Derecho Constitucional**. Universidad de Buenos Aires, reimpreso: Bogotá, Imp. Medardo Rivas, 1869, (Anexo), p. 2.
33. PEREZ, Felipe. "La Labor Liberticida". En: **Diario de Cundinamarca**. (Bogotá), No. 2.645, 1880, Feb. 28, p. 197, col. 2.
34. *Ibidem*.
35. GALINDO, Anfbal. "La Constitución Federal de 1863". En: *Op. Cit.*
36. GUTIERREZ, Santos. "Informe del Presidente del Estado a la Asamblea Legislativa" (de Cundinamarca). Bogotá, 1864, Ago. 2, s.p.p.

37. GUTIERREZ, Santos. "Contestación a Nota del Señor Leonardo Canal. En: Boletín Oficial. Bogotá, No. 11, 1861, Imp. Nación, p. 1, col. 2.
38. PAEZ, Adriano. "¡Hai República!". Socorro, Imp. Gaitán, 1867. (h.v.).
39. PAEZ, Adriano. "Héctor F. Varela". En: *Op. Cit.*, p. 606.
40. CAMARGO, Sergio. "Carta del General Camargo". En: *Diario de Cundinamarca*. (Bogotá). Imp. Gaitán, 1878, No. 2.415, Dic. 7, p. 1 col. 3. (Escrita en Londres Oct. 2).
41. CAMARGO, Sergio. "Carta al General Ramón Santodomingo Vila". En: Jorge Cárdenas García. *El Frente Nacional y los Partidos Políticos*. Tunja, Imp. Departamental, 1985, p. 93.
42. *Ibidem*.
43. OTALORA, José Eusebio. "Discurso del Presidente de Boyacá, en la Recepción del Puente de Soto". En: *El Boyacense*. Tunja, Imp. Torres, No. 764, 1881, Feb. 28, p. 6.545, col. 2, p. 7.353, col. 1.
44. OTALORA, José Eusebio. "Discurso Pronunciado en el Acto de Recepción del Presidente del Estado". (Nuevo Presidente electo de Boyacá Dr. Aristides Calderón). en: *El Boyacense*. (Tunja). Imp. Torres. 1881. No. 965, Dic. 2, p. 7.353, col. 1.
45. OTALORA, José Eusebio. "Alocución del Ciudadano Presidente en el 73o. Aniversario de la Independencia Nacional". En: *Diario Oficial*. (Bogotá). *Op. Cit.*, p. 12.163, col. 2.
46. OTALORA, José Eusebio. "Informe del Presidente de la Unión a las Cámaras Legislativas en las Sesiones de 1884. En: *Op. Cit.*, p. 12.954, col. 1.
47. PEREZ, Felipe. *Geografía Política de los Estados Unidos de Colombia y Geografía Particular de la ciudad de Bogotá*. Bogotá, 2ed. Imp. Echeverría, 1883, p. 173.
48. PEREZ, Felipe. *Anales de la Revolución*. *Op. Cit.*, p. 8.
49. ACOSTA, Santos. "Mensaje del Presidente de la Unión al Congreso Constitucional". Bogotá. s.i., 1867, Jul. 1 (h.v.).

50. GUTIERREZ, Santos. "El Presidente de los Estados Unidos de Colombia a sus Conciudadanos". *Op. Cit.*
51. GUTIERREZ, Santos. "Ciudadanos Senadores i Representantes de los Estados Unidos de Colombia al Congreso de 1870". *Op. Cit.*, (h.v.).
52. *Ibidem*.
53. ACOSTA, Santos. Proclama "Segundo Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, Presidente del Congreso, Jeneral de División i Presidente del Estado Soberano de Boyacá, a la Nación y al Ejército". Bogotá, Imp. Gaitán, 1867. (h.v.).
54. ACOSTA, Santos. "Mensaje del Presidente de la Unión al Congreso Constitucional". *Op. Cit.*
55. *Ibidem*.
56. PAEZ, Adriano. ¡Hai República!. *Op. Cit.*
57. GUTIERREZ, Santos. "Mensaje del Presidente de los Estados Unidos de Colombia al Congreso de 1869". Bogotá.
58. OCAMPOLOPEZ, Javier. *Historia Básica de Colombia*. Bogotá, 2ed. Edit. Plaza y Janés, 1987, p. 238.
59. RIVADENEIRA, Antonio José. *Historia Constitucional de Colombia. 1510 - 1978*. Bogotá, Edit. Horizontes, 1978, pp. 121 - 124.
60. CAMACHO ROLDAN, Salvador. "La Convención de Rionegro". En: *Mis Memorias*. Bogotá, Edit. Cromos, 1923, pp. 278 - 279.
61. *Ibidem*.
62. *Ibidem*, p. 274.
63. PEREZ, Felipe. "Palabras". En: José Joaquín Guerra. *Viceversas Liberales*, Bogotá, Edit. La Cruzada, 1923, p. 291. Ver *Memorias del Secretario del Tesoro y Crédito Nacional*, presentada al Congreso de 1873. Bogotá, Imp. Gaitán, p. 61.
64. CAMACHO ROLDAN, Salvador. "La Convención de Rionegro". En: *Mis Memorias*. *Op. Cit.*, pp. 298 - 315.

BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

- ACEVEDO, L. Eduardo. "Los Trabajos de la Comisión Corográfica". En: Agustín Codazzi, **Geografía Física i Política de las Provincias de la Nueva Granada**. Bogotá, Imp. Banco de la República, 1957.
- ARANGO FERRER, Javier. "Raíz y Desarrollo de la Literatura en Colombia". En: **Historia Extensa de Colombia**. Bogotá, Edit. Lerner, 1865, Vol. XIX.
- BAEZ OSORIO, Myriam. "Dámaso Zapata y la Educación Colombiana". En: **Repertorio Boyacense**. Tunja, Academia Boyacense de Historia, No. 317, 1985, Abr.
- BITTNER, Egnon. "Radicalismo". En: **Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales**. Bogotá, Edit. Aguilar, 1976, V. 9.
- BOBBIO, Norberto. "Democracia, Liberalismo y Socialismo". En: **Magazín Domical**. (En "El Espectador"). Bogotá, No. 231, 1987, Ago. 30.
- BORISO, ZHAMIN Y MAKAROVA. **Diccionario de Economía Política**. Bogotá, Ediciones Comuneros, 1979.
- CACUA PRADA, Antonio. **Historia del Periodismo en Colombia**. Bogotá, Imp. Fondo Rotatorio de la Policía, 1868.
- CAMARGO PEREZ, Gabriel. "La Evolución Otálora". En: **Repertorio Boyacense**. Tunja, Academia Boyacense de Historia, No. 317, Año LXIX.
- Sergio Camargo. **El Bayardo Colombiano**. Tunja, 2ed. Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia, 1987.
- CORREA Z., Ramón C. **Diccionario de Boyacenses Ilustres**. Tunja, Academia Boyacense de Historia, Imp. Departamental, 1955.

- "Los Partidos Liberal y Conservador en el Progreso y Brillo de Colombia". En: *Repertorio Boyacense*. Tunja, Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia, Nos. 149-50, 1948, Enc.-Sep.
- "Los Presidentes Colombianos nacidos en Boyacá". En: *Repertorio Boyacense*. Tunja, Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia, No. 318, 1985, Ago.
- "Periodistas Ilustres nacidos en Boyacá". En: *Repertorio Boyacense*. Tunja, Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia. No. 268-9, p. 3.465.
- DEBBASCH, Charles y DAUDET, Ynes. *Diccionario de Términos Políticos*. Bogotá, Edit. Temis, 1985.
- DUPUY DE CASAS, Cecilia. "Felipe Pérez". En: Pérez Felipe. *El Caballero de Rauzán*. Bogotá, Lito Formas de Colombia, 1978, pp. 1 - 9.
- EASTMAN, Jorge Mario. *Perfiles Políticos*. Bogotá, 2ed. Edit. Plaza y Janés, 1982.
- ECHEVERRI S., Jesús Alberto. "Del Radicalismo a la Regeneración (1863-1886)". En: *Educación y Cultura* No. 9. Bogotá, Fecode, Edit. Lito Camargo, 1986, Sep. pp. 40-48.
- ESPAÑA, Gonzalo. *La Guerra Civil de 1885. Núñez y la Derrota del Radicalismo*. Bogotá, Ancora Editores, 1985.
- *Los Radicales del Siglo XIX. Escritos Políticos*. Bogotá, Ancora Editores, 1984.
- FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*. Madrid, Edit. Alianza, 1981.
- GALINDO, Anibal. *Recuerdos Históricos, 1840 a 1895*. Bogotá, Imp. La Luz, 1903.
- GOBIERNO DE BOYACA. "Felipe Pérez". En: *Presencia de Boyacá. Un Pueblo que Progresa*. Tunja, Imp. Departamental, 1964, Poetas Boyacenses. pp. 11-12.
- GOLTIS, Axel. *Diccionario de Ciencia Política*. Munich. Edit. Alianza, 1972.
- GOMEZ A., Horacio. *Diccionario de Historia de Colombia*. Bogotá, 2ed. Edit. Plaza y Janés, 1985.

- GOMEZ RESTREPO, Antonio. *Historia de la Literatura en Colombia*. Bogotá, Imp. Nacional, 1946, V. 4.
- HAMPDEN T., Charles. *El Hombre Radical*. México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- JARAMILLO U., Jaime. *El Pensamiento Colombiano en el Siglo XIX*. Bogotá, 3ed., Edit. Temis, 1982.
- "Etapas y Sentido de la Historia de Colombia". En: *Colombia Hoy*. Bogotá, 2 ed., Edit. Siglo Veintiuno, 1982.
- KAPLAN, Marcos. *Formación del Estado Nacional en América Latina*. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1976.
- KOLAKOWSKI, Leszek. *La Filosofía Positivista*. Madrid, 2ed., Edit. Cátedra, 1981.
- LAVERDE TOSCANO, María Cristina. "La Universidad Colombiana en el Siglo XIX". En: *Reflexiones Universitarias*. Bogotá Universidad Central, 1986.
- LOPEZ MICHELSEN, Alfonso e HINESTROSA, Fernando. "El Espíritu y la Obra de los Radicales Colombianos"; presentación del libro: *Constituciones de la Primera República Liberal*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985.
- MOLINA, Gerardo. *Las Ideas Liberales en Colombia, 1849-1914*. Bogotá, 2ed., Edit. Tercer Mundo, 1971.
- OCAMPO, José Antonio. *Historia Económica de Colombia*. Bogotá, Fedesarrollo, Edit. Siglo Veintiuno, 1987.
- OCAMPO LOPEZ, Javier. "A Propósito de un Centenario". En: Rosa María Otálora de Corsi, José Eusebio Otálora. Tunja, Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia, 1984, pp. 20-21.
- *Educación, Humanismo y Ciencia. Historia de las Ideas Fundamentales en el Desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*. Tunja, Ediciones La Rana y El Aguila, UPTC, 1978.
- *El Proceso Ideológico en la Emancipación*. Tunja, Imp. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Ediciones La Rana y El Aguila, 1974.
- *Historia Básica de Colombia*. Bogotá, 2ed., Edit. Plaza y Janés, 1987, p. 238.

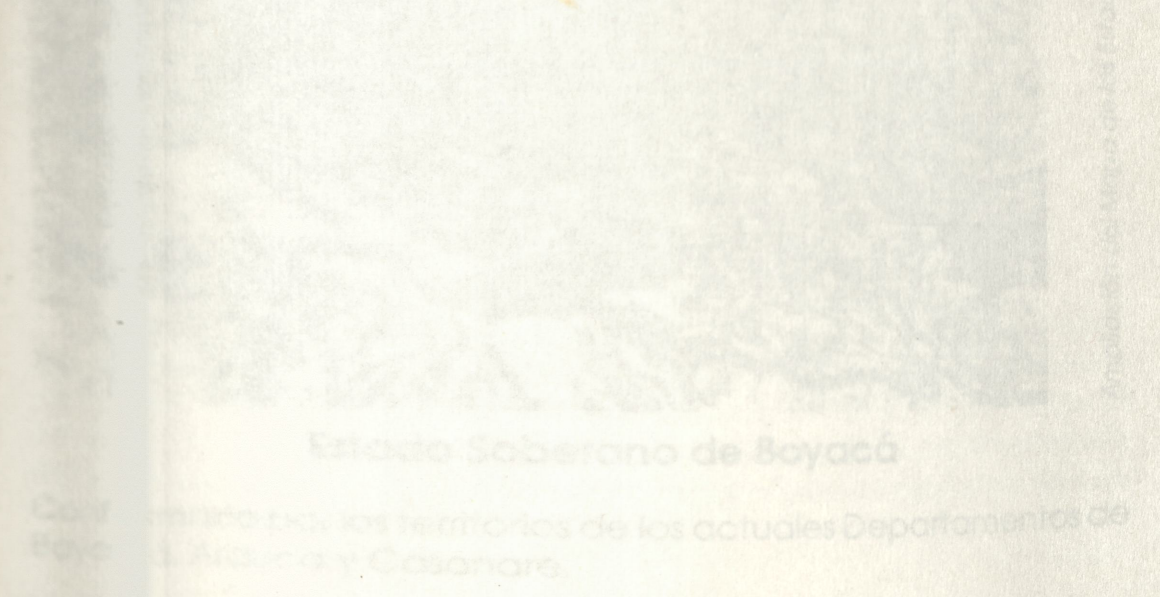
- **Historia de la Cultura Hispanoamericana, Siglo XX.** Bogotá, Edit. Plaza y Janés, 1987.
- **Historia de las Ideas de Integración de América Latina.** Tunja, Instituto de Estudios para el Desarrollo de América Latina, Edit. Bolivariana Internacional, 1981.
- "La Mentalidad Española en las Ideas y Sentimientos y Actitudes de los Conquistadores del Nuevo Reino de Granada." En: **Repertorio Boyacense.** Tunja, Publicaciones de la Academia Boyacense de Historia, No. 318, 1985.
- "Las Guerras Civiles en Colombia". En: **Historia de Colombia.** Fascículo No. 71. (Bogotá), Salvat Editores, 1986, t. IV.
- **Las Ideas de un Día. El Pueblo Mexicano ante la Consumación de la Independencia.** México, el Colegio de México, 1869.
- **Los Orígenes Ideológicos de Colombia Contemporánea.** México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Pub. 417, 1986.
- "Positivismo y Modernismo en Hispanoamérica. Aspectos Generales y un Estudio de Caso sobre el Positivismo y el Movimiento de la Regeneración en Colombia". En: **Actas del Congreso Internacional de Historia de América.** Córdoba, 1988, pp. 323 - 342.
- PEREZ AGUIRRE, Antonio. **Los Radicales y la Regeneración.** Bogotá, Edit. Cromos, 1941.
- PEREZ, Enrique. **Vida de Felipe Pérez.** Bogotá, Imp. La Luz, 1911. p. 336.
- PEREZ, Felipe. **Episodios de un Viaje.** Bogotá, Edit. ABC, 1946.
- POLOUSKI, V. S. y otros. **Historia de las Ideas Políticas.** México, Edit. Grijalvo, 1966.
- PUNTES, Milton. **Historia del Partido Liberal Colombiano.** Bogotá, Edit. Mundo al Día, 1942.
- RIVADENEIRA, Antonio José. **Historia Constitucional de Colombia, 1510-1978.** Bogotá, Edit. Horizontes, 1978.
- RODRIGUEZ, Gustavo Humberto. **Ezequiel Rojas y la Primera República Liberal.** Bogotá, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, 1984.

- "Presidentes Boyacenses IV. Santos Gutiérrez". En: **Integración Boyacense.** (Tunja), Imp. Caja Popular Cooperativa, Nov. 14, 1987.
- **Santos Acosta Caudillo del Radicalismo.** Bogotá, Biblioteca Colombiana de Cultura, 1974.
- RODRIGUEZ P., Eduardo. **El Olimpo Radical.** Bogotá, Edit. Voluntad, 1950.
- SAFFORD, Frank. **La Formación de los Partidos Políticos en el Siglo XIX.** Bogotá, Fondo de Cultura Cafetero, 1884.
- SANCHEZ L. Luis María. **Diccionario de Escritores Colombianos.** Barcelona, Edit. Plaza y Janés, 1978.
- SOTO POSADA. "Positivismo y República, Siglo XIX". En: **Revista de la Universidad de Medellín.** (Medellín), 1980, Abr. Jun. pp. 97 - 111.
- TAX, Sol. y KRUCOFF, Larry S. "Darwinismo Social". En: **Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.** Madrid, Edit. Aguilar, 1979. T. 3, pp. 375-376.
- TIRADO MEJIA, Alvaro. "El Estado y la Política en el Siglo XIX". En: **Manual de Historia de Colombia.** Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, V. 2, 1982.
- TOUCHARD, Jean. **Historia de las Ideas.** Madrid, 3ed., Edit. Tecnos, 1970.
- VALENCIA BENAVIDES, Hernán. **Diccionario y Mensajes de Posesión Presidencial.** Bogotá, Imprenta Nacional, 1981.
- VEGA, José de la. **La Federación en Colombia.** Bogotá, Ediciones A.B.C., 1952.
- WHITTAKER, Edmud. **Historia del Pensamiento Económico.** México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- ZEA, Leopoldo. **El Pensamiento Latinoamericano.** México, Edit. Pomarca, 1965, V. 1.
- **Latinoamérica un Nuevo Humanismo.** Tunja, Edit. Bolivariana Internacional, 1982.
- **Pensamiento Positivista Latinoamericano.** Compilación, Biblioteca Ayacucho No. 71.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Anexo Documental

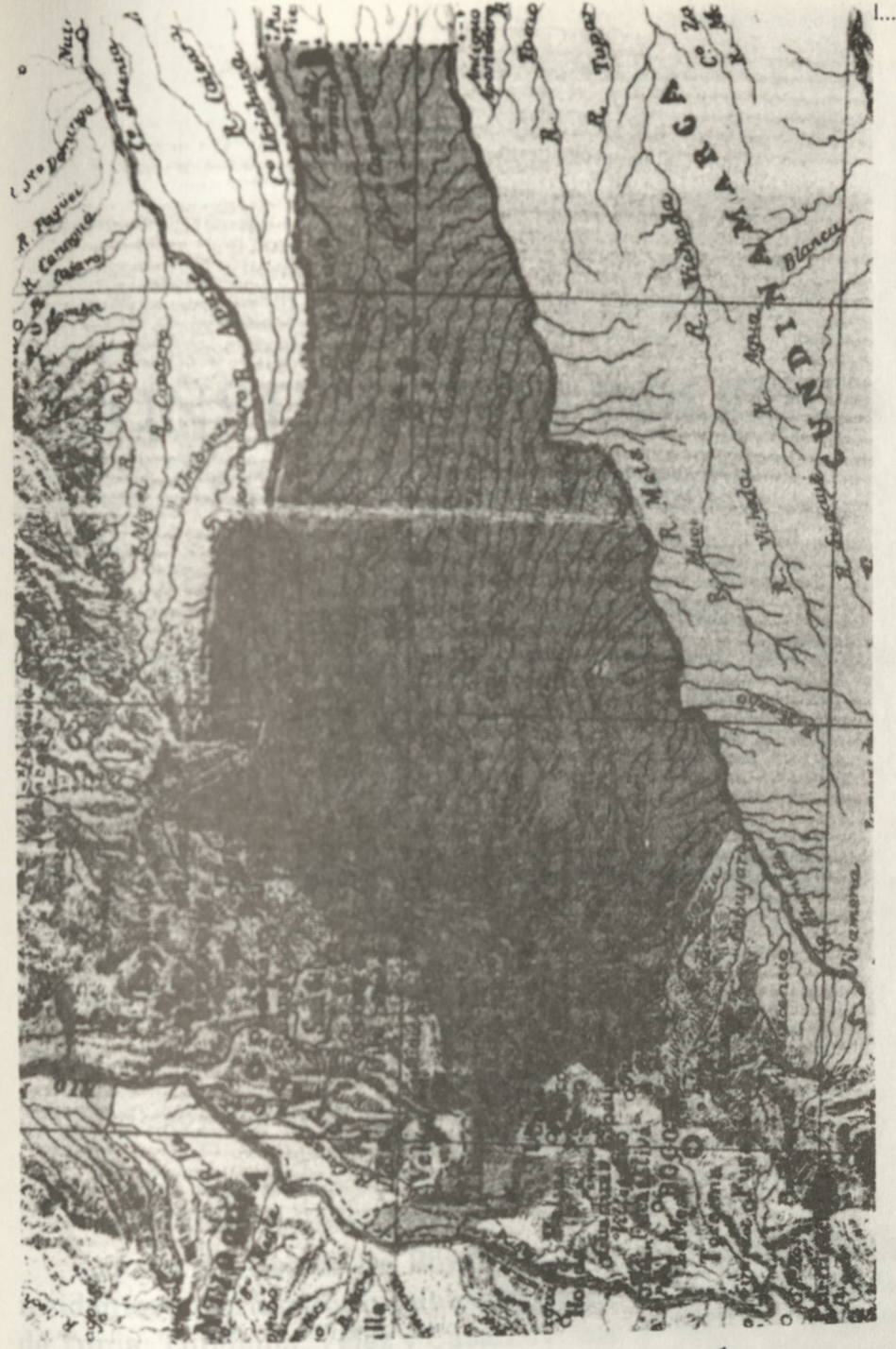
Text



Archivo del Ministerio de Educación - Universidad de Colombia (BOG) 1888

Anexo Documental

Text



... - 67

15 de Junio de 1863 **Estado Soberano de Boyacá**
 de Casanare que fue cedida la Nación
 Conformado por los territorios de los actuales Departamentos de
 Boyacá, Arauca y Casanare.

Ampliación del Mapa de los Estados Unidos de Colombia (1863 - 1886)

CONSTITUCION POLITICA

PARA EL ESTADO DE BOYACA

— o —

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, DECRETA LA
SIGUIENTE

CONSTITUCION POLITICA

TITULO I

DEL ESTADO

Art. 1o. El Estado de Boyacá se compone de los colombianos residentes en su territorio, que es el mismo de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Vélez y Casanare, con los límites que tenían el 15 de Junio de 1857, modificados en la línea divisoria con el territorio de Casanare que fué cedido á la Nación por decreto legislativo de 5 de Septiembre de 1868.

El Territorio de Casanare, vencidos que sean los veinte años que fija el artículo 10. del mencionado decreto de cesion, volverá á hacer parte del territorio del Estado.

Estos límites podrán alterarse ó variarse con las formalidades que establece el parágrafo del artículo 50. de la Constitución Nacional.

Art. 20. El Estado de Boyacá hace parte de la asociacion política de los Estados Unidos de Colombia y se liga y confedera con los demás Estados que la forman, en los términos que establece la Constitución acordada en Rionegro por la Convención nacional, y ratificada por los representantes de dichos Estados, en 8 de Mayo de 1863.

Art. 30. En los negocios del Estado no hay más entidades con facultad de legislar, que el Estado y los Distritos, respectivamente, y en los asuntos de su natural competencia, conforme á esta Constitución y á las leyes que se expidan en su desarrollo.

Art. 40. El Estado se divide en Distritos. Para efectos electorales, judiciales, civiles ó administrativos, la ley podrá dividir el Estado en círculos ó circuitos que comprendan cualquier número de Distritos.

La nomenclatura de los Distritos será la misma que tenia en 1868, la cual no podrá variarse en ningun caso.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO

Art. 50. Como base esencial é invariable de la Unión, el Estado reconoce y garantiza los derechos individuales que pertenecen á los habitantes de él y á los colombianos y extranjeros que transiten por su territorio, segun el texto del artículo 15 de la Constitución Nacional, á saber:

10. La inviolabilidad de la vida humana; en virtud de la cual el Gobierno del Estado no podrá decretar en sus leyes la pena de muerte.

20. No ser condenados a pena corporal por más de diez años.

30. La libertad individual, que no tiene más límites que la libertad de otro individuo; es decir, la facultad de hacer ú omitir todo aquello de cuya ejecucion ú omision no resulte daño á otro individuo ó á la comunidad.

40. La seguridad personal; de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo ó por la autoridad pública; ni ser presos ó detenidos, sino por motivo criminal ó por pena correccional; ni juzgados por comisiones ó tribunales extraordinarios; ni penados sin ser oidos y vencidos en juicio; y todo esto en virtud de leyes preexistentes.

50. La propiedad; no pudiendo ser privados de ella, sino por pena ó contribucion general, con arreglo á las leyes, ó cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado y previa indemnizacion.

En caso de guerra la indemnizacion puede no ser previa, y la necesidad de la expropiacion puede ser declarada por autoridades que no sean del ramo judicial.

Lo dispuesto en este inciso, no autoriza para imponer pena de confiscacion en ningun caso.

60. La libertad absoluta de imprenta y de circulacion de los impresos, así nacionales como extranjeros.

70. La libertad de expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, sin limitación alguna.

80. La libertad de viajar en el territorio del Estado y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo.

En caso de guerra el gobierno puede exigir pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares.

9o. La libertad de ejercer toda industria y de trabajar sin usurpar la industria de otro, cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes á los autores de inventos útiles, ni la que se reserven la Unión ó el Estado como arbitrio rentístico, y sin embarazar las vias de comunicación, ni atacar la seguridad y la salubridad.

10. La igualdad; y en consecuencia, no es lícito conceder privilegios ó distinciones legales que cedan en puro favor ó beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan á los individuos á ellas sujetos de peor condición que los demás.

11. La libertad de dar ó recibir la instrucción que á bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos.

12. El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general ó particular.

13. La inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, de manera que aquel no podrá ser allanado ni los escritos interceptados ó registrados, sino por la autoridad competente, para los efectos y con las formalidades que determine la Ley.

14. La libertad de asociarse sin armas.

15. La libertad de tener armas y municiones y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz; y

16. La profesión libre, pública ó privada de cualquiera religión, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional ó del Estado, ó que tengan por objeto turbar la paz pública.

Art. 6o. Se garantiza además á los habitantes del Estado y á los colombianos y extranjeros que transiten por su territorio:

1o. El juicio por jurados en materia criminal, con excepción de los delitos políticos, los de responsabilidad y los de que conocen los Jueces de Distrito y los Jefes de policía;

2o. El derecho de acusar á los funcionarios públicos y de obtener de éstos, á virtud de petición, los documentos en que quieran fundar la acusación.

Art. 7o. Es deber de los miembros del Estado obedecer la Constitución y las Leyes de la Unión, y la Constitución y leyes del Estado, y obedecer y respetar á las autoridades de la Unión y del Estado cuando se hallen en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Art. 8o. En caso de guerra ó de perturbación del orden público en el Estado, se podrán hacer expropiaciones por autoridades que no sean del ramo judicial y sin indemnización previa, y levantar la fuerza suficiente para restablecer la paz haciendo uso del reclutamiento, si fuere necesario.

Art. 9o. El Poder Ejecutivo del Estado, como encargado de mantener el orden público y de restablecerlo cuando se haya turbado, empleará los medios mencionados en el artículo anterior dentro de los límites fijados por las leyes, y previa declaratoria de que el Estado se encuentra en guerra ó que se ha alterado el orden público.

Art. 10. La declaratoria de que el Estado se encuentra en guerra ó que se ha perturbado el orden público, se hará por la Asamblea Legislativa, si estuviere reunida cuando tal necesidad ocurra, ó por el Presidente del Estado en receso de dicha Corporación.

Art. 11. En caso de guerra en los Estados Unidos de Colombia, el Poder Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de los medios indicados en el artículo 8o. para dar al Gobierno general el contingente de hombres y de recursos que deba suministrar el Estado.

Art. 12. Los extranjeros gozarán en el Estado de los mismos derechos civiles y garantías que los miembros de él, y estarán sometidos á las mismas leyes y autoridades.

TITULO III**DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS**

Art. 13. Son ciudadanos del Estado los Colombianos vecinos, varones, mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir ó los que sean ó hayan sido casados, aunque sean menores de esta edad, siempre que tengan las otras condiciones.

Art. 14. Los ciudadanos tienen derecho de votar directamente para Presidente de la Unión, Diputados del Estado á la Cámara de Representantes, Presidente del Estado y miembros de la Asamblea Legislativa.

Art. 15. Ningún ministro, de cualquier culto que sea, tiene derecho de elegir ni ser elegido para los empleos públicos, pero quedan exentos del servicio militar y de todo empleo concejil ó no remunerado.

Art. 16. El Presidente del Estado, los Secretarios del Despacho, los Magistrados del Tribunal Superior y el Procurador del Estado, no podrán ser elegidos para ningún puesto público, de elección popular, mientras conserven el carácter de tales empleados, sea que se hallen ó no en uso de licencia.

Tampoco podrán ser elegidos Diputados á la Asamblea Legislativa los empleados que tengan autoridad ó jurisdicción en los respectivos círculos electorales en que la ejerzan.

TITULO IV**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

Art. 17. El Gobierno del Estado es popular, electivo, alternativo, representativo y responsable; y el Poder Público estará dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 18. El Poder Legislativo se ejercerá en el Estado por una Asamblea que funciona en una sola corporación, y que está compuesta de un miembro por cada doce mil habitantes y uno más por un residuo que pase de seis mil.

Art. 19. Los Diputados á la Asamblea Legislativa serán elegidos por los círculos electorales que determine la ley.

Art. 20. Los miembros de la Asamblea serán elegidos por un período de dos años, contados desde el 10. de Octubre siguiente á su elección, irresponsables por las opiniones que emitan y los votos que den en ella, é inmunes en sus personas y propiedades por todo el tiempo que duren las sesiones, quince días ántes y quince días despues.

Art. 21. La Asamblea se reunirá ordinariamente el 10. de Octubre de cada año en la capital del Estado y durará reunida hasta por treinta días, prorrogables hasta por quince más. Tambien se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del Presidente del Estado, ó cuando la mayoría de sus miembros así lo acuerde.

Cuando algún motivo grave lo exija, la Asamblea podrá reunirse en otro lugar ó trasladar á él temporalmente sus sesiones.

Art. 22. La Asamblea no podrá abrir ni continuar sus sesiones ordinarias sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros; y en las extraordinarias, además de dicha mayoría, sin que conste que han sido citados previamente todos ellos con el tiempo necesario para concurrir.

Art. 23. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

1a. Calificar, dentro de los quince primeros días de sus sesiones, la elección de sus miembros. Esta calificación se reducirá á examinar si las credenciales vienen en debida forma, y si en la elección y declaratoria de ella se observaron las formalidades prescritas en la Constitución y la ley;

2a. Declarar cuáles de sus miembros han cesado de serlo ántes de terminarse el período para que fueron elegidos;

3a. Ejercer, por medio de leyes ó decretos, la soberanía del Estado en todos los ramos y casos que no estén delegados al Gobierno general por la Constitución de la Unión, ó expresa y especialmente atribuidos por la presente Constitución á otra corporación ó funcionario público;

4a. Expedir, en las sesiones ordinarias de cada año, la ley de presupuesto de rentas y gastos del Estado;

5a. Examinar y fenecer las cuentas generales del Presupuesto y Tesoro del Estado.

6a. Hacer el escrutinio de los votos dados para Presidente de la Unión y declarar el voto del Estado á favor del individuo que haya reunido la mayoría relativa;

7a. Hacer el escrutinio de los votos dados en las elecciones para Diputados á la Cámara de Representantes y declarar electos principales á los que hayan reunido mayoría relativa, y suplentes, por orden numérico, á los que les sigan en votos, en número igual al de los principales;

8a. Hacer el escrutinio de los votos dados para Presidente del Estado, y declarar electo al que haya reunido la mayoría relativa;

9a. Elegir, por mayoría absoluta de votos, Senadores Plenipotenciarios, candidatos del Estado para Magistrados de la Corte Suprema federal, Magistrados del Tribunal Superior del Estado, Procurador y sus respectivos suplentes, Administrador general de Hacienda y Designados para ejercer la Presidencia del Estado;

10a. Conceder amnistías ó indultos particulares ó generales por delitos políticos. En los comunes también podrá concederlos, pero con vista del expediente respectivo y con una mayoría de las cuatro quintas partes de los Diputados presentes.

11a. Nombrar los agentes que necesite acreditar el Estado;

12a. Dar las instrucciones que á bien tenga á los Senadores Plenipotenciarios del Estado;

13a. Nombrar los Generales y Coroneles de la milicia del Estado;

14a. Fijar anualmente el pié de fuerza del Estado en paz ó en guerra;

15a. Pedir anualmente al Poder Ejecutivo del Estado cuenta de todas sus operaciones, y cualesquiera informes escritos ó verbales que necesite para la mejor expedición de sus trabajos;

16a. Crear los empleados y darse los reglamentos que juzgue necesarios para la dirección y el desempeño de sus trabajos y para la policía interior del edificio de sus sesiones. En estos reglamentos pueden establecerse las penas correccionales con que deba castigar á sus propios miembros por las faltas en que incurran, y á cualesquiera individuos, por los atentados que cometan contra la Asamblea ó la inmunidad de sus miembros;

17a. Las demás que le atribuya la ley.

Art. 24. La Asamblea, al hacer el escrutinio de los votos dados para Presidente de la Unión y Representantes, declarará nulos los sufragios dados en favor de individuos que tengan prohibición de ser elegidos por la Constitución general ó la del Estado.

Art. 25. La Asamblea no puede delegar ninguna de las atribuciones que le están conferidas por esta Constitución.

TITULO V

DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

Art. 26. Las leyes deben tener origen en la Asamblea Legislativa del Estado, á propuesta de comisiones del seno de la misma Asam-

blea, de uno ó más de sus miembros, del Presidente del Estado, de alguno de sus Secretarios, del Procurador del Estado ó de los Magistrados del Tribunal Superior.

Art. 27. Todo proyecto tendrá en la Asamblea tres debates, en distinto día cada uno; y deberá ser aprobado en cada debate por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la discusión. Pero si el proyecto tuviere por objeto conceder amnistía ó indulto general, privilegio exclusivo, premio, pensión, donación, condonación de deuda ú otra gracia, necesita para ser aprobado en tercer debate el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la discusión.

Art. 28. Todo proyecto necesita para ser ley del Estado, además de la aprobación de la Asamblea, la sanción del Poder Ejecutivo.

Art. 29. Ningún proyecto será ley del Estado si no se han llenado los requisitos establecidos en los tres artículos anteriores.

Art. 30. Aprobado un proyecto en tercer debate, se pasará, en doble copia, al Poder Ejecutivo para su sanción.

Art. 31. Si el Poder Ejecutivo al examinar el proyecto que se le remita para su sanción, lo hallare inconstitucional ó inconveniente, podrá devolverlo á la Asamblea para que lo reconsidere, acompañando las observaciones que motivaren la devolución.

Art. 32. Si el proyecto hubiere sido devuelto por inconstitucional ó por inconveniente en su totalidad, y la Asamblea declarare infundadas las observaciones hechas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien en tal caso no podrá negarle su sanción.

Si la Asamblea declarare fundadas las observaciones, se archivará el proyecto, y en este caso no podrá volver á tomarse en consideración sino como proyecto nuevo, sujeto á ser modificado para destruir las causas de inconstitucionalidad ó inconveniencia que contuviere.

Art. 33. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se contrajeran solamente á alguna ó algunas de las disposiciones del proyecto, y la Asamblea las declarare fundadas, se reconsiderarán una á dichas disposiciones y se modificarán de la manera que se juzgue conveniente, de acuerdo con las observaciones hechas.

Si las modificaciones introducidas fueren conformes á lo propuesto por el Poder Ejecutivo, éste no podrá negar su sanción al proyecto; pero si no lo fueren, ó se introdujeran disposiciones nuevas, el Poder Ejecutivo podrá hacer nuevas objeciones.

En todo caso en que la Asamblea declare infundadas las observaciones del Poder Ejecutivo, éste tiene obligación de sancionar el proyecto.

Art. 34. El Poder Ejecutivo tiene el término de cuatro días para devolver, con la sanción respectiva, ú objetado, todo proyecto que se le remita, de acuerdo con el artículo 30 de esta Constitución. Si el proyecto tuviere más de cien artículos, el término será de ocho días.

Parágrafo. Todo proyecto no devuelto dentro de estos términos será sancionado por el Poder Ejecutivo.

Art. 35. Si al concluir el término señalado para la reunión ordinaria de la Asamblea, quedare en el despacho del Ejecutivo algún proyecto que quisiere objetar, lo informará á la Asamblea para que ésta acuerde si se reúne extraordinariamente á considerar las objeciones. Este informe lo pasará el Poder Ejecutivo el día señalado para la última sesión.

Art. 36. Si la Asamblea se pusiere en receso durante el término concedido al Poder Ejecutivo para devolver el proyecto, tendrá éste la precisa obligación de sancionarlo ú objetarlo dentro de los ocho días siguientes y publicar por la imprenta el resultado.

Si el proyecto hubiere sido objetado, se presentará con las observaciones respectivas á la Asamblea el primer día de su próxima reunión ordinaria ó extraordinaria.

Art. 37. El proyecto de presupuesto de rentas y gastos que debe presentar el Poder Ejecutivo el primer día de las sesiones ordinarias, será examinado y despachado por la comisión respectiva dentro de los primeros seis días de sesiones.

Art. 38. Todo proyecto que quede pendiente en las sesiones de un año, será considerado como nuevo en las siguientes y sufrirá los debates que establece esta Constitución.

Art. 39. En las leyes y decretos legislativos se usará de esta fórmula:

"LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE BOYACA;

DECRETA:"

TITULO VI

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 40. El Poder Ejecutivo se ejerce por un funcionario denominado Presidente del Estado, el cual tendrá los Secretarios y agentes que le señalen la Constitución ó la ley.

Art. 41. El Presidente durará en su destino por un período de dos años, contados desde el día 10. de Diciembre próximo á su elección, en cuyo día tomará posesión del destino ante el Tribunal Superior del Estado.

10. El individuo que haya ejercido ó ejerza la Presidencia del Estado en un período no podrá ser reelecto para el período inmediato.

20. Si el individuo que hubiere sido elegido Presidente del Estado no pudiese posesionarse el día 10. de Diciembre, lo hará en cualquiera de los días siguientes, siempre que lo verifique dentro del término obligatorio que se fija por esta Constitución para la posesión de empleados.

30. Si la posesión no pudiese tener lugar ante el Tribunal Superior por cualquier motivo, podrá posesionarse el elegido ante sí mismo, en presencia de dos testigos, en cuyo caso se extenderá la diligencia respectiva y se publicará en el periódico oficial.

Art. 42. La Asamblea, en cada reunión ordinaria, nombrará cinco Designados para que, en el orden en que fueren nombrados, reemplacen al Presidente del Estado en caso de falta absoluta ó temporal. Cuando ninguno de los Designados pueda encargarse de la Presidencia, lo hará el Procurador del Estado hasta que alguno de ellos lo verifique.

Parágrafo. El período de duración de los designados será el de un año, contado desde el día 10. de Diciembre posterior á su elección; pero si no pudiese reunirse la siguiente Asamblea ordinaria, el período de los Designados se prorrogará por otro año.

Art. 43. Para el despacho de los negocios de la competencia del Poder Ejecutivo del Estado, puede tener el Presidente hasta dos Secretarios de su libre nombramiento y remoción. Todos los actos ó decretos del Presidente, con excepción de los de nombramiento ó remoción de aquellos, serán autorizados por uno de dichos Secretarios, y sin este requisito no deben ser obedecidos.

Art. 44. Los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, tiene en la Asamblea voz, pero no voto; y pueden presentar en ella los proyectos de ley que crean necesarios sobre los negocios de su cargo.

Art. 45. Son atribuciones y deberes del Presidente del Estado:

10. Cumplir la Constitución y las leyes federales y las disposiciones y órdenes del Poder Ejecutivo de la Unión, como su agente constitucional;

20. Cumplir y ejecutar, y hacer que se cumplan y ejecuten, la Constitución y leyes del Estado;

30. Intervenir en la expedición de las leyes conforme á la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;

40. Dictar los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, pero sin contrariar sus disposiciones;

50. Nombrar y remover los Secretarios de su despacho, los demás empleados del ramo ejecutivo, los Notarios y todos aquellos cuyo nombramiento no esté atribuido expresamente á otra autoridad;

60. Convocar la Asamblea Lejislativa (sic) para sesiones ordinarias y para las extraordinarias, cuando algun grave motivo de conveniencia pública lo exija;

70. Celebrar por sí, ó por medio de algun empleado ó individuo particular que nombre al efecto, cualesquiera convenios ó contratos sobre asuntos en que tenga interés el Estado; pero tales convenios no pueden llevarse á efecto sin la aprobación de la Asamblea Legislativa, á menos que se hayan celebrado con expresa autorización de ésta;

80. Organizar la fuerza pública y disponer de ella conforme á la Constitución y á las leyes;

90. Destinar al Ejército á los Generales y Coroneles que nombre la Asamblea, y nombrar todos los demás Jefes y oficiales del mismo;

10. Dirigir la guerra como Jefe superior del Ejército del Estado;

11. Velar por que la justicia se administre pronta y cumplidamente, promoviendo lo necesario al efecto por medio del ministerio público;

12. Intervenir en la administración de la hacienda del Estado con arreglo á las leyes fiscales, y cuidar de la exacta recaudación y legal inversión de las contribuciones y rentas;

13. Suspender al Administrador de hacienda del Estado cuando haya cometido una falta que, conforme á la ley, requiera la suspensión;

14. Presentar á la Asamblea Legislativa, el primer dia de sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre el estado de la administración pública, la cuenta general del Tesoro y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para el año económico inmediato.

Parágrafo. En las sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente, le presentará un informe escrito sobre el asunto ó asuntos que hayan motivado la convocatoria;

15. Promover y dirigir la instrucción pública en el Estado;

16. Cuidar de que las elecciones se hagan en el tiempo señalado por la ley y con entera libertad;

17. Dar á la Asamblea los informes especiales que ella le exija sobre cualquiera de los negocios que se hallen á su cargo;

18. Declarar, en receso de la Asamblea, el Estado en situación de guerra, llegado el caso;

19. Visitar los distritos del Estado una vez por lo menos durante el período de sus funciones, y cuando alguna necesidad pública lo exija;

20. Ejercer las demás atribuciones que por las leyes se le adscriban expresamente.

TITULO VII

DEL PODER JUDICIAL

Art. 46. El poder judicial se ejerce por la Asamblea Legislativa, por el Tribunal Superior, y por los demas Tribunales que establezca la ley.

Art. 47. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa, como Tribunal supremo:

1a. Conocer en las causas de responsabilidad contra el Presidente el Estado, sus Secretarios, los Magistrados del Tribunal Superior y el Procurador del Estado; y decretar la suspensión á virtud de acusación intentada por un fiscal nombrado por la Asamblea y admitida por ésta; y

2a. Declarar con lugar á formación de causa, y decretar la suspensión y entregar el acusado al Juez competente, cuando por delitos comunes se proceda contra el Presidente, sus Secretarios, los Magistrados del Tribunal Superior y el Procurador del Estado, en virtud de acusación intentada en los mismos términos del inciso anterior.

Art. 48. El Tribunal Superior del Estado se compondrá de los Magistrados que, en el número que determine la ley, elija la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. El período de duración de los Magistrados del Tribunal Superior será de cuatro años, contados desde el día 1o. de Enero siguiente á su elección; y serán reelegibles indefinidamente.

Art. 49. Cuando por muerte, renuncia ú otra causa quedare vacante alguna de las plazas del Tribunal Superior, antes de que haya corrido la mitad del período, se hará por la Asamblea nueva elección de Magistrado; pero el nombrado en este caso solo durará hasta completar el período empezado.

Art. 50. Los individuos que hubieren sido electos Magistrados del Tribunal Superior, tomarán posesión de su destino ante el Presidente del Estado.

Art. 51. Son atribuciones del Tribunal Superior:

1a. Conocer y decidir en las causas por delitos comunes contra el Presidente, los Magistrados del Tribunal Superior y el Procurador del Estado;

2a. Conocer y decidir en las causas de responsabilidad contra el Administrador general de Hacienda, y contra los demás empleados que designe la ley;

3a. Conocer y decidir en las causas de nulidad de los acuerdos de las Municipalidades que le hayan sido pasadas por la autoridad política, por ser contrarios á la Constitución ó á la ley;

4a. Decidir las cuestiones y dudas que se susciten sobre la división territorial que haga la ley en el interior del Estado;

5a. Conocer y decidir en los juicios que se susciten en los contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Estado;

6a. Nombrar, en asocio del Procurador del Estado, los Jueces de Circuito;

7a. Nombrar los empleados subalternos del mismo Tribunal y removerlos libremente;

8a. Dar todos los informes que la Asamblea Legislativa y el Procurador del Estado le pidan respecto de los negocios de que conocen;

9a. Presentar á la Asamblea Legislativa los códigos ó proyectos de ley que crea convenientes para mejorar la legislación civil, penal ó judicial del Estado, acompañando al efecto un informe escrito sobre la conveniencia de adoptar los códigos ó leyes propuestos y las razones en que se apoye; y

10a. Las demás que le señale la ley.

Art. 52. Ningún Magistrado ni Juez será suspendido del ejercicio de su destino sin que se haya declarado que hay lugar á formación de causa contra él, ni podrá ser depuesto sino por sentencia judicial.

TITULO VIII

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 53. El Ministerio público se ejerce por la Asamblea Legislativa, el Procurador del Estado y los demás agentes que creare la ley.

Art. 54. La Asamblea Legislativa puede acusar, por medio de un fiscal elegido de su seno, á los funcionarios en cuyas causas conoce ella misma, conforme á la presente Constitución.

Art. 55. El Procurador del Estado durará en su destino dos años, que principiarán á contarse desde el 1o. de Enero inmediato á su elección; será elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, y tomará posesión del destino, el nombrado, ante el Presidente del Estado.

Parágrafo. Toda falta absoluta ó temporal del Procurador será reemplazada por uno de los dos suplentes que cada año debe nombrar la Asamblea.

Art. 56. Son atribuciones del Procurador del Estado:

1a. Acusar ante el Tribunal competente, por delitos comunes ó por los de responsabilidad, al Presidente y á sus Secretarios y á los Magistrados del Tribunal Superior, y promover la suspensión de éstos cuando sean encausados por delitos comunes;

2a. Llevar la voz ante el Tribunal Superior en los negocios criminales y en los civiles en que sea ó deba, conforme á las leyes, ser parte el Estado;

3a. Velar por el puntual cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la Unión y del Estado; excitando y requiriendo á los encargados de su ejecución en el Estado;

4a. Promover ante la Asamblea y ante el Poder Ejecutivo, la expedición de los actos legislativos ó gubernativos que las necesidades del Estado requieran. Tendrá, en consecuencia, derecho á proponer en la Asamblea los proyectos que creyere conducentes á dichos objetos;

5a. Nombrar los Agentes del Ministerio público que le designe la ley; y

6a. Ejercer las demas funciones que la ley le atribuya.

TITULO IX

DE LOS DISTRITOS

Art. 57. En cada Distrito habrá una Corporación Municipal, la que será elegida anualmente por el sufragio directo de los ciudadanos avecindados en él.

Art. 58. La ley determinará las atribuciones de las Municipalidades, y podrá darles, á unas, atribuciones distintas, ó mayores ó menores que á otras. Le determinará también el número de miembros ó vocales de que cada Municipalidad deba componerse, las formalidades para elegir á éstos la manera como han de expedir sus acuerdos o resoluciones, y todo lo concerniente á la anulación ó suspensión de dichos acuerdos ó resoluciones.

Art. 59. En cada Distrito habrá un funcionario público denominado Alcalde, nombrado conforme lo determine la ley.

Art. 60. Los Distritos cuya población no exceda de cuatro mil habitantes, tienen la obligación imprescindible de sostener una escuela para varones, una cárcel, oficinas para los empleados públicos y un cementerio.

Parágrafo. Los Distritos cuya población exceda de cuatro mil habitantes, además de las obligaciones expresadas, tendrán la de sostener una escuela primaria para la educación de las niñas.

Art. 61. Es condición esencial para la existencia de un Distrito, el cumplimiento de los preceptos del artículo anterior. El Distrito ó los Distritos que no cumplan tales preceptos, serán suprimidos por la Asamblea.

TITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 62. Son lícitos en el individuo los actos no prohibidos por las disposiciones de carácter obligatorio, conforme á la Constitución y a las leyes. En la autoridad solo son lícitos los actos permitidos expresamente por las disposiciones constitucionales ó legales que determinan sus atribuciones.

Art. 63. Los empleados de la administración de justicia no podrán serlo en ningún otro ramo del servicio público, estén ó no en ejercicio.

Art. 64. Ninguna disposición lejislativa (sic) tendrá efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la ley posterior imponga menor pena.

Art. 65. No se hará del tesoro público gasto alguno para el cual no se haya apropiado por la Asamblea la cantidad correspondiente, ni en mayor cantidad que la apropiada.

Art. 66. Las comunidades, corporaciones y entidades religiosas no podrán adquirir bienes raices en el Estado. Se prohíben las fundaciones, mandas, legados y fideicomisos que tengan el carácter de perpetuidad, y toda clase de establecimientos semejantes con que se pretenda sacar una finca raíz de la libre circulación. En lo sucesivo no se podrán imponer censos á perpetuidad sino sobre el Tesoro público de la Nación y de ninguna manera sobre fincas raices.

En el Estado no podrá adquirirse la propiedad raíz con otro carácter que el de enagenable y divisible á voluntad exclusiva del

propietario, ó de trasmisible á los herederos, conforme al derecho común.

Art. 67. A ninguna recompensa ó auxilio pecuniario que conceda el Estado, se podrá dar la forma de renta temporal ó vitalicia, sino que en el acto legislativo por el cual se conceda, se determinará la cantidad en que haya de consistir, y se mandará incluir la partida necesaria en el presupuesto respectivo.

Art. 68. Todo empleado público, ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones, hará, ante la autoridad que la ley designe, la promesa de obedecer y cumplir la Constitución y leyes de la Nación y las del Estado, y de desempeñar fielmente su encargo. De este acto se extenderá y conservará la correspondiente diligencia.

Art. 69. Los empleados amovibles por el Poder Ejecutivo, que admitan el encargo de Diputados á la Asamblea Legislativa, dejan por el mismo hecho vacante el destino anterior.

Art. 70. Todos los empleados amovibles por el Poder Ejecutivo cesan en sus destinos un mes despues del dia en que haya tomado posesión de su destino el Presidente del Estado.

Art. 71. Los sueldos de los Diputados á la Asamblea Legislativa, del Presidente del Estado y de los Magistrados del Tribunal Superior no podrán aumentarse ni disminuirse durante el período para que hayan sido elegidos los individuos que desempeñen dichos destinos.

Art. 72. En los casos en que el Presidente del Estado desconozca ó disuelva la Asamblea Legislativa, cesará de hecho en sus funciones; y todos los habitantes del Estado podrán, llegado el caso, aprehenderlo ó reducirlo á prisión para ponerlo á disposición de la Asamblea.

Art. 73. Los altos poderes del Estado residirán en la capital que designe la ley, sin perjuicio de lo prevenido en el parágrafo del artículo 21 de esta Constitución, de lo que la misma ley determine para los casos de guerra y demás extraordinarios.

Art. 74. Los territorios habitados por tribus salvajes pueden ser regidos por disposiciones especiales que emanen del Poder Legislativo del Estado.

Art. 75. Cuando por cualquier motivo deje de expedirse la ley de presupuesto ó la de fuerza pública correspondientes a un año económico, continuarán rigiendo las del año anterior.

Art. 76. El encargado del Poder Ejecutivo del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior, el Procurador general, el Administrador general de Hacienda, los Secretarios de Estado y los Diputados á la Asamblea, no podrán admitir poder de ningún Gobierno, compañía ó individuo para gestionar negocios que tentan relación con el Erario nacional ó del Estado; ni celebrar contratos por sí ó por interpuesta persona con los respectivos gobiernos, durante el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Exceptúanse de las disposiciones anteriores los Agentes fiscales que para gestionar los negocios del Estado, se nombren por la Asamblea ó por el Presidente del Estado.

Art. 77. Los Diputados á la Asamblea Legislativa que admitan destino de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo del Estado, dejan vacante el puesto en ella.

Art. 78. En los casos de guerra civil en el Estado regirán las disposiciones del Derecho de Gentes. En consecuencia, los beligerantes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cultas.

Art. 79. Mientras no se reformen ó deroguen expresamente por la Asamblea, quedan vigentes las leyes y decretos legislativos que rigen actualmente en el Estado, y derogados la Constitución de 11 de Agosto de 1863 y los actos adicionales á ella, expedidos por la Asamblea Legislativa del Estado.

TITULO XI

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 80. La presente Constitución puede ser reformada:

10. Por una Convención convocada con tal objeto por medio de una ley, y que se componga de tantos miembros cuantos resulten en razón de uno por cada ocho mil habitantes y uno más por un residuo que pase de cinco mil, elegidos por los ciudadanos del Estado. La elección de los miembros de la Convención se hará en votación directa y por círculos, y conforme á las bases que determine la ley;

20. Por la Asamblea Legislativa cuando en dos de sus reuniones consecutivas apruebe, en tres debates en cada reunión y sin alteración sustancial alguna, el mismo proyecto de reforma. Tanto en una como en otra reunión el proyecto debe ser aprobado en tercer debate por las dos terceras partes de los diputados presentes; y

30. La ley en que se convoque la Convención de que trata el inciso 10. deberá ser aprobada en tercer debate por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Art. 81. En el caso de que, conforme al artículo anterior, se convoque una Convención, ésta ejercerá, desde el día de su instalación, las funciones propias de la Asamblea Legislativa.

Dada en Tunja, á 3 de Septiembre de 1869.

(TOMADO TEXTUALMENTE DE: CONSTITUCION POLITICA. SECRETARIA DE GOBIERNO.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ).



UPTC - Tunja
Biblioteca Central



H 000018661

COLECCION

"NUEVAS LECTURAS DE HISTORIA"

- No. 1 Jean Pierre Minaudier, Fernand Braudel o la Nueva Historia.
- No. 2 Jorge Palacios Preciado, La Esclavitud de los Africanos y la Trata de Negros, Entre la Teoría y la Práctica.
- No. 3 Javier Ocampo López, Los Catecismos Políticos en la Independencia de Hispanoamérica, De la Monarquía a la República.
- No. 4 Pedro Gustavo Huertas Ramírez, Los Estudios de Historia Regional en Boyacá, Esbozo Preliminar con una Reseña Bibliográfica General.
- No. 5 Fernando Soto Aparicio, La Estrecha Relación entre Literatura, Filosofía e Historia ¿Cómo se investiga para una Novela Histórica?
- No. 6 David Rueda Méndez, Introducción a la Historia de la Esclavitud Negra en la Provincia de Tunja Siglo XVIII.
- No. 7 Hacia el Rescate de nuestra Memoria Colectiva, Programas de Archivos en Colombia.
- No. 8 Gustavo Mateus Cortés, Nuevos apuntes para la Historia del Patrimonio Artístico de Tunja, con el Acta de Fundación y el Título de Ciudad.
- No. 9 Juan Manuel Robayo Avendaño, Impuestos y Rentas estancadas en Tunja. 1810—1815, Las Alcabalas, el Aguardiente y el Diezmo.
- No. 10 Justo Casas Aguilar, Tulio Bautista, Alma de la Resistencia Popular en el Llano, (1949—1952).
- No. 11 Edgar Guillermo Torres Cárdenas, Praxis Artística y Vida Política del Teatro en Colombia, 1955—1980.
- No. 12 Gilberto Avila Monguí, La Jasa. Leyendas y Tradiciones Populares de Chivatá.
- No. 13 Gabriel Camargo Pérez, Coquibacoa, Don Alonso de Hojeda y su Puerto Santa Cruz, comentario del Historiador Luis Duque Gómez.
- No. 14 Juan Friede, Cristóbal Colón y el Encuentro de dos Mundos.
- No. 15 Germán Colmenares, Los Esclavos en la Gobernación de Popayán — 1680-1780.
- No. 16 Julio Mondragón Castañeda, Las Ideas de Paz y de Constitucionalidad de los Adalides Boyacenses en el Radicalismo Colombiano, 1850—1885, con el texto de la Constitución Política para el Estado de Boyacá (Septiembre 3 de 1869).

JULIO MONDRAGON CASTAÑEDA



Nació en Somondoco (Boyacá) el 16 de Julio de 1951. Cursó la Licenciatura en Ciencias Sociales y Económicas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja (1984). De 1985 a 1986 realizó estudios de especialización en Historia Socio-Política de América Latina, Siglos XIX y XX, en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, optando el título de Especialista en Historia. De 1986 a 1990 cursó el Posgrado en Historia en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, obteniendo el título de

Magister en Historia. Durante los dos últimos años de estudios superiores se desempeñó como Monitor de Mapoteca. Actualmente, como Docente, ejerce el cargo de Maestro de Práctica en la Escuela Anexa a la Normal Nacional para Varones de Tunja, Catedrático de la Corporación Universitaria de Boyacá en la asignatura de Humanidades y de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la Escuela de Ciencias Sociales.

Además, es Miembro Correspondiente de la Academia Boyacense de Historia.

Como Investigador ha realizado los siguientes trabajos: **La Acción Comunal y su Desarrollo Histórico en Boyacá, 1961 - 1980** (coautor); **Las Relaciones Comerciales entre Colombia y Costa Rica, 1930 - 1950** y **Las Ideas de los Pensadores y Caudillos Boyacenses en el Radicalismo Colombiano**. (Tesis de Grado).

Participó como Ponente en el **VII Congreso de Historia de Colombia**, realizado en Popayán (1990).

Mondragón Castañeda es uno de los historiadores jóvenes que en nuestro país ha hecho de la Historia de las Ideas, el área de su predilección como Investigador. En el Estudio que aquí se divulga, el lector encontrará que las Ideas de Paz y de Constitucionalidad, son una constante histórica, cuya vigencia se acentúa día a día en medio del conflicto social y de los anhelos de cambio que caracterizan a las últimas décadas del Siglo XX.